



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**CONSECUENCIAS SOCIALES DE UNA
EFICAZ APLICACION DEL REGLA-
MENTO DE HIGIENE DEL TRABAJO**

TESIS

Que presenta:

**GUADALUPE DE LOS ANGELES
GOMEZ JIMENEZ**

Para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

CD. UNIVERSITARIA,

1 9 7 6



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:
LUIS GOMEZ DE LA BARQUERA
HILDA JIMENEZ DE GOMEZ.

Con todo mi amor, admiración y respeto,
de quienes he recibido desde mi nacimiento
más de lo que merezco,
y que sin su comprensión, cariño y confianza
que depositaron en mí,
así como de su ayuda tanto económica como espiritual
no hubiese podido llegar a mi meta señalada.

Me es imposible decirles,
todo lo que siente mi corazón en un pedazo de papel
pero espero que mis actos les demuestre
todo lo que siento por ustedes.

**Al Maestro y Director del Seminario del
Derecho del Trabajo y Previsión Social:
Dr. Alberto Trueba Urbina.**

**Con gratitud y admiración por enseñarnos
a las nuevas generaciones el camino a
seguir.**

Al Lic. Florentino Miranda.

**Con mi eterno agradecimiento por
la ayuda y colaboración que me
prestó para poder realizar este
trabajo.**

**A mis Maestros y
Compañeros de la
Facultad de Derecho.**

Con todo cariño y amor a mis hermanos:

José Luis, Mela, Enrique y Lila.

A mis sobrinos a quienes tanto quiero:
Güicho, Hildita, Nelly y Quique.

A mis padrinos:

Raul y Lupita Faz por
la ayuda y cariño que
he recibido de ellos.

A mi Abuelito César (q.e.p.d.)
Que nunca olvidaré y que por causas
del destino, no vió culminada mi carrera.

A mis Abuelos Paternos.
Con cariño y estimación.

A mi tío Antolín Jiménez
(q.e.p.d.)
A quien recordaré con cariño
y gratitud.

A Juan:

Con amor y cariño.

A Esther:

A quien considero como una hermana.

A Wilma:

Con afecto y estimación

I N T R O D U C C I O N .

Esta tesis la elaboré con la mejor dedicación que me fué posible para poder alcanzar una de mis metas señaladas, - que es la de obtener el Título de Licenciado en Derecho, esperando que aquella persona que llegase a leerla no sea tan dura de juzgarme, ya que es el primer trabajo de esta naturaleza - que realizo, teniendo por consiguiente infinidad de errores.

En esta breve reseña denominada "CONSECUENCIAS SOCIALES DE UNA EFICAZ APLICACION DEL REGLAMENTO DE HIGIENE DEL - - TRABAJO", pretendo que a la clase desposeída se le aplique las normas de higiene y seguridad establecidas en las diversas - - disposiciones al respecto, las cuales deben ser acatadas por - los patrones dentro de sus empresas.

Este tema es de suma importancia, y así tenemos que desde décadas anteriores se legisló sobre esta materia, teniendo por objeto prevenir los riesgos y enfermedades de trabajo - que venían sufriendo los obreros de siglos atrás, a medida de que fué creciendo las industrias y se crearon las grandes ma--

quinarias, estos trabajadores que no estaban capacitados para realizar los trabajos que se les había encomendado, resultaban con lesiones que en ocasiones eran de consecuencias graves.

Es así como surge el Seguro Social para protección de los trabajadores, es decir, en caso de un accidente de trabajo esta Institución por medio de sus distintas clínicas - atiende al obrero accidentado, dándole la incapacidad correspondiente según lo amerite el accidente, para que el trabajador no deje de percibir el sueldo que por los días no laborados el patrón le pudiera descontar.

El Reglamento de Higiene del Trabajo señala las clases de medidas de protección que debe existir, para evitar lo más que sea posible los riesgos de trabajo y las enfermedades profesionales de los obreros, que están expuestos a dichos accidentes.

CONSECUENCIAS SOCIALES DE UNA EFICAZ
APLICACION DEL REGLAMENTO DE HIGIENE
DEL TRABAJO.

TEMA I.- ORIGEN CONCEPTO Y DESARROLLO DEL DERECHO SOCIAL.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REGLAMENTACION SOCIAL

Los problemas sociales surgen desde épocas muy remotas, debido a la situación económica y social que da origen a la lucha de clases en los diferentes países y pueblos de la tierra, así Martínez Santoja concreta lo siguiente:

"Siempre en todas las épocas y bajo todos los regímenes sociales y políticos, desde que los hombres abandonando su vida nómada y sus rudimentarias organizaciones sociales primitivas se constituyen en organizaciones de más complicado mecanismo y más amplias bases, ha existido el problema social, que si bien ha afectado a través de los tiempos modalidades diversas, según las condiciones sociales, políticas y económicas de cada época, en el fondo siempre ha sido el mismo, las luchas -

históricas de clases, como fueron: pastores y guerreros, esclavos y ciudadanos, patricios y plebeyos, siervos y señores nobles, burgueses y proletarios, no son más que manifestaciones diversas de un mal eterno, de un hecho idéntico; el monopolio de la riqueza, del poder o de ambas cosas, y con ellos el bienestar de la cultura, de los goces del cuerpo y del espíritu, por los más fuertes, los más afortunados o los más hábiles en perjuicio de los demás, siempre la lucha por la organización social, sostenida por los oprimidos por ella, contra los favorecidos que la defienden". (1)

El trabajo supuso para el hombre antiguo, la posibilidad de establecer una relación de dominio sobre las cosas obtenidas con el propio esfuerzo y destinadas normalmente al consumo, con el perfeccionamiento de los medios de producción aumenta el rendimiento del trabajo dando origen a una economía individual.

Las primeras formas de prestación de servicios en este sistema es la esclavitud, y así la sociedad aparece dividida en dos grandes grupos: los hombres libres y los esclavos.

(1) G. Cabanellas.- Introducción al Derecho Laboral.-Tomo II. Editorial Omeba.- Buenos Aires.- 1960.- Pág. 320.

vos.

Y así tenemos que en los primeros siglos de Roma el esclavo estaba plenamente identificado con el amo, pues poseían la misma religión, la misma lengua y costumbres, de aquí que fueran bien tratados, posteriormente con las grandes conquistas, esa convivencia se rompió y los amos fueron crueles con sus esclavos.

El amo tenía derecho de vida y muerte sobre sus esclavos y este poder fué irrestricto en la antigüedad, aunque poco usado; posteriormente se ejerció, teniendo que intervenir el poder público para atemperar excesos, el esclavo no podía contraer matrimonio, ni tener familia legalmente, no podía ser acreedor ni deudor, ni hacer testamento o comparecer en juicio, esto en cuanto a la persona, por lo que corresponde a los bienes el esclavo no podía tener cosa alguna de su propiedad; todo pertenecía al amo, pero éste solía asignarle ciertos bienes, para que con su trabajo los hiciera producir, el romano utilizaba a sus esclavos según sus aptitudes y por medio de ellos hacía adquisiciones. (2)

(2) Sara Bialostosky y Bravo González.- Compendio de Derecho Romano.- Editorial Paz-México, Librería Carlos Cesarman, S.A.- México, D.F.-Segunda Edición.- 1968.- Pág. 31.

Unas de las causas principales que provocaron desde entonces el problema social fueron:

- 1.- La mala distribución de la riqueza.
- 2.- La esclavitud.
- 3.- El desprecio por los trabajadores manuales, dignos sólo de esclavos y bestias.
- 4.- El lujo y los gastos improductivos de las clases altas.
- 5.- La diferencia que predominaba entre esclavos y ciudadanos.

La esclavitud en Roma era practicada por las clases pudientes, y como los esclavos a pesar de su situación de simples siervos, intentaron varias veces su manumisión que era el acto por el cual el señor confiere la libertad a su esclavo, siempre encabezados por los que desde aquella época se les señaló como agitadores.

Surgen entonces los colegios de artesanos de Roma - los cuales se les dió el nombre de Collegia Epificum, han sido presentadas como un antecedente de las corporaciones medievales, el origen de estas organizaciones se encuentra la reorganización de la ciudad emprendida por Servio Tulio, según el -

historiador Tito Livio, el emperador creó otorgando ciertos privilegios en favor de esa institución.

La Collegia Epificum, siempre tuvo el carácter de una organización religiosa y mutualista más que profesional, si bien es cierto que no tuvieron mucha importancia durante la república, ni tenían personalidad jurídica, ni bienes propios, es obvio considerar que el incipiente artesanado de aquella época era opacado por el trabajo de los esclavos.

Derrotado el incipiente artesano por el trabajo de los esclavos, tuvieron que ponerse los Collegia a sueldo de agitadores políticos, lo que motivó que Julio César al llegar al poder, los disolviera, reapareciendo en la época de Augusto quien, mediante una lex julio, los sometió a una nueva reglamentación, en la que sustituyó el sistema de la libre formación por el de la autorización previa, en los años posteriores del imperio adquirieron su mayor desarrollo, pues la disminución del número de los esclavos originó una necesidad creciente del trabajo de los hombres libres, después de algunos privilegios que les fueron concedidos por Marco Aurelio, Antonino el Piadoso y Alejandro Severo, éste último intentó una nueva organización: delimitó las profesiones y permitió a cada Colle--

glum redactar sus estatutos, pero ni aún en esta época llegaron a constituir verdaderas corporaciones de artesanos pues continuó predominando sobre el interés profesional, el espíritu religioso y mutualista. (3)

Pasando a la época Medieval podemos empezar a estudiar otro tipo de institución en la cual se imponen reglas - acerca de la organización y funcionamiento de esta institución.

Siendo originariamente una legislación de clase, procede a buscar las causas que dieron nacimiento de la clase objeto cardinal de su protección, la repercusión que ha tenido - actualmente, ha llevado a que este derecho se amplíe, ya que - bien es sabido que en esa época rigió en todo el mundo el régimen gremial o corporativo como régimen fundamental de la producción económica ya que lo existente en aquella época era la pequeña industria, talleres familiares, lo rudimentario de - aquel entonces, es que como hacían falta vías de comunicación entre los pueblos, por consiguiente no todos tenían los utensilios necesarios, ni maquinaria, ni mucho menos lo podían ad-

(3) Mario de la Cueva.-Derecho Mexicano del Trabajo.-Tomo I.- Editorial Porrúa, Hnos.- México, D. F.- 1970.- Pág. 9

quirir, esto hizo que la producción no llegara a lo máximo, - sino por el contrario fuera raquítica.

Las corporaciones eran organismos profesionales que agrupaban permanentemente a todos los elementos del oficio, a su cabeza figuraban maestros, sus directores, le seguían los - oficiales que eran verdaderos profesionistas dentro de su obra realizando funciones propias del oficio y por último los aprendices que eran jóvenes que iban adquiriendo conocimientos y - prácticas del arte a que se dedicaba esa corporación, bajo la autoridad y competencia de un maestro, ese aprendizaje duraba de 4 a 6 años, la falta de enseñanza organizada, hizo posibles la extensión y la importancia que el aprendizaje alcanzó.

La corporación llegó a tal grado que se le considera como un monopolio ya que para pertenecer a las corporaciones, - necesitaban acatar una serie de requisitos, como lo era estar debidamente registrados en el gremio, para el que pretendía - trabajar, además estaba limitada la iniciativa, ya que tenían que seguir el procedimiento que los reglamentos corporativos - señalaban, es por eso que durante esa época, no existe competencia y lo único que se consigue con esto, es que se estanque la industria y por consiguiente la decadencia del régimen cor-

porativo. (4)

Las finalidades principales de las corporaciones son:

- 1.- Defender el mercado contra los extranjeros.
- 2.- Impedir el trabajo a quienes no forman parte de ella.
- 3.- Evitar la libre concurrencia entre los maestros.
- 4.- Reglamentaban las corporaciones, mediante el consejo de los maestros.
- 5.- Redactaban sus propios estatutos.
- 6.- Fijaban los precios.
- 7.- Vigilaban la compra de materiales.
- 8.- Una persona no podía pertenecer a dos o más corporaciones, ni desempeñar trabajos que correspondieran a oficios distintos, ni tener más de un taller.
- 9.- El número de talleres se fijaba según las necesidades de la ciudad. (5)

(4) Carlos García Oviedo.-Derecho Social.-Editorial E.I.S.A.- Sexta Edición.- Madrid, España.-1954.- Pág. 13.

(5) Mario de la Cueva.-Derecho Mexicano del Trabajo.-Editorial Porrúa, Hnos.- México, D. F.- 1970.- Pág. 10.

Algunas de las causas que dieron origen a la decadencia de las corporaciones fueron:

- 1.- Monopolio de los maestros, ya que se convierten en los únicos que mandaban y ordenaban.
- 2.- Se convierten en organizaciones de privilegio.
- 3.- Se muestran en un sentido conservador.
- 4.- Desaparición progresiva de los gremios y la consagración de libertad.

Así tenemos que en 1789 se apoya una reforma referente a las corporaciones y dos años después en 1791 se proclama ampliamente la abolición de las corporaciones y la libertad del trabajo.

Una vez abolidas las corporaciones quedan separados maestros, oficiales y aprendices, es así como empieza a surgir la clase proletaria, a principios del S. XIX queda cimentado el proletariado como clase social, pero queda al mismo tiempo desprotegido por su debilidad interna y a falta de protección oficial con el liberalismo se vino abajo la clase proletaria ya que los débiles tuvieron que sujetarse a las jornadas máximas y salarios de hambre, todo esto porque la corriente de la libertad industrial obstaba la misión providencial de protec--

ción al débil. (6)

De ahí es donde comienza a surgir en el pensamiento obrero la idea, de contratar restringiendo al patrón, no que esto era al contrario ya que el que ponía las condiciones era el patrón, el cual no daba seguro social, prestación para viviendas, protección a las familias numerosas, etc.

De estas causas se derivan las grandes revoluciones, así recalcamos la tremenda paradoja y el terrible drama del hombre de la revolución francesa, que lleno de derecho exaltaba la libertad, igualdad y dignidad, mientras moría casi en la miseria y en el más doloroso aislamiento.

Desde el renacimiento se venían formando las tendencias individualista y liberal, cuyo triunfo se obtuvo en la revolución francesa se caracteriza esta época por la adopción que hizo el estado de ciertas medidas de tipo asistencial, generalmente aislados y cuya finalidad era proteger a los menores trabajadores y reducir la jornada de trabajo, los decretos expedidos por los estados europeos, se refería exclusivamente al trabajo industrial, por otra parte, la incipiente legisla-

(6) Carlos García Oviedo.-Derecho Social.-Editorial E.I.S.A.-
Sexta Edición.- Madrid, España.- 1954.- Pág. 18.

ción fué consecuencia de la convicción que adquirieron los obreros de la miseria real de los trabajadores.

Roberto Owen en 1818 dirigió al congreso Aix la Chappelle, en donde solicitaba la reducción de la jornada del trabajo.

En 1841 Legrand, industrial alsaciano, pidió a la Cámara de los Pares tomase la iniciativa de convocar una conferencia internacional que llegase a un convenio protector a los obreros industriales.

En 1881 a propuesta del coronel Frey, entabló sin resultados, negociaciones diplomáticas a este fin, negociaciones que fueron reanudadas en 1889.

En 1890 se celebra una conferencia en Berlín, en el cual se habló sobre el trabajo en las minas, de la jornada de trabajo de las mujeres y de los menores y del descanso dominical, la cual no tuvo éxito, sólo Alemania y Suiza siguieron la reglamentación, los demás países que asistieron siguieron conservando una reglamentación particular obstaculizando la reglamentación diciendo:

Que era imposible debido a que iba a existir una va-

riación de costos de los productos según los diferentes regí--
menes, la maquinaria y la mano de obra, también se opusieron -
porque dijeron que en un momento dado no iban a poder contro--
lar la reglamentación común ya que podía darse el caso que un
país para incrementar su productividad violara la reglamenta--
ción, no obstante esto se creó en el Congreso de París en - -
1900, la Asociación Internacional para el Progreso Social, sus
órganos de trabajo son:

- 1.- Oficina Internacional de Basilea.- Centro de pu-
blicación que tiene a su cargo la publicación de
un boletín.
- 2.- Secciones Nacionales Autónomas.- Encargadas de -
estudiar los problemas legislativos de los - - -
países.
- 3.- Congresos Internacionales.- Reunidos para tratar
los asuntos que se planteen.

CAPITULO II

ETAPA EN NUESTRO DERECHO.

Nuestro Derecho del Trabajo surge a raíz del descontento que existía entre: obrero, peones, artesanos, etc. y los hacendados, que venían a ser una especie de señores feudales, que podían hacer y deshacer con los peones o las personas que estuvieran prestando sus servicios, bajo su cargo sin que nadie les molestara o les hiciera algo.

Así tenemos que la situación económica y social de México durante el porfiriato presentaba el siguiente panorama:

- 1.- Casta privilegiada y dueña del poder por largo tiempo.
- 2.- Invasión del capitalismo extranjero, su crecimiento a costa del despojo de riqueza mexicana y de la explotación de los trabajadores.
- 3.- Un pueblo oprimido, despojado de su libertad y sus derechos.

Las anteriores causas trajeron como consecuencia, la natural indignación de las clases oprimidas y algunas manifes-

taciones aisladas de insurrección, como fueron las huelgas de Cananea y Río Blanco, en diferentes partes del país se advirtieron las primeras manifestaciones de la coalición obrera, - tuvieron grande trascendencia e importancia aún para el movimiento político que se inició en 1910, pues la forma en que fueron resueltos por el gobierno, ocasionó un estado de descontento entre la masa trabajadora que comenzaba a unirse y organizarse, basándose en los acontecimientos en que estaba envuelto el país.

A principios de este siglo la lucha ideológica que sostenían los hacendados y los peones, artesanos, obreros, - etc., estaba realizada, y lo estaba por los trabajos de los Flores Magón y la acción de los clubes liberales, que si a veces concurrían con el esfuerzo, otras eran independientes de espontanea expresión, en aquel entonces la expedición del programa liberal y la huelga de Cananea fueron las manifestaciones de la oposición magonista el primero, y la acción liberal independiente, la segunda.

Uno de los aciertos que tuvo el programa liberal consistió en haber sido una obra de conjunto, preparado a través de múltiples informaciones, observaciones, elaborado con vis-

ta, no solo a enjuiciar el porfiriato sino a satisfacer las necesidades entonces existentes, también se tomó en cuenta el conjunto de opiniones y de proposiciones, provenientes de individuos y grupos afectados por las desigualdades, el que se canalizó y se llevó hasta la síntesis con que fué presentado el Programa Liberal de 1906.

Como se sabe este programa abarcó las distintas cuestiones a debate por aquéllos días y de esta manera, la cuestión política, la cuestión obrera, la cuestión agraria, la de organización de los municipios, la de educación y otras materias, constituyeron el cuerpo del documento que expidieron los desterrados liberales desde el suelo norteamericano. (7)

Algunos de los puntos del Programa del Partido Liberal fueron:

- 1.- El período presidencial sería reducido a cuatro años, y no habría reelección, ni del presidente ni de los gobernadores.
- 2.- El servicio militar obligatorio sería suprimido.
- 3.- La Libertad de Prensa sería restaurada y respetada

(7) Manuel González Ramírez.-La Huelga de Cananea.-Fondo de -
Cultura Económica.-1a. Edición.-México, D.F.-1956.-Pag. -
XVII.

da, con penas si se violaban las leyes.

- 4.- Se constituirían suficientes escuelas primarias para cubrir las necesidades del país.
- 5.- Ningún niño menor de 14 años podía trabajar.
- 6.- Las Leyes de Reforma serían puestas en vigor.
- 7.- Se impondría la jornada de 8 horas, salario mínimo de \$ 1.00, o cuatro veces el promedio existente entonces, los sirvientes domésticos serían protegidos por las leyes laborales, las condiciones de trabajo deberían ser higiénicas, se pagarían las indemnizaciones por accidentes de trabajo.
- 8.- Abolición de la tienda de raya.
- 9.- Los indios serían protegidos.
- 10.- Los terratenientes debían hacer producir sus tierras, etc. (8)

Pero aun antes de que el programa del partido Liberal fuese completado, publicado y enviado a México, la revolución parecía estar ya fraguándose, en junio de 1906 se produjo

(8) William Weber Johnson.-México Heróico.-1a. Edición.-Editorial Virgen de Guadalupe, 21-33 Esplugas de Llobregat.- (Barcelona).-1970.-Pag. 43.

una importante huelga en las minas del cobre de Cananea, Estado de Sonora, junto a la frontera con Arizona, no tardó en ser seguida por otras huelgas, que ponían de manifiesto que los obreros mexicanos eran un elemento explosivo en el México supuestamente pacífico de Porfirio Díaz.

HUELGA DE CANANEA

La Consolidated Copper Company de Cananea, propiedad de un estadounidense, empleaba a 5,360 mexicanos y a 2,200 norteamericanos, si bien los salarios estaban muy por encima del promedio nacional, los obreros mexicanos recibían \$ 3.00, por una jornada laboral de 10 u 11 horas, mientras que los mineros estadounidenses recibían \$ 7.00 por una jornada más corta.

Los obreros mexicanos se organizaron y presentaron un memorandum pidiendo lo siguiente:

- 1.- Jornada unificada de ocho horas.
- 2.- Salario Mínimo de \$ 5.00.
- 3.- La Consolidated Copper Company se compondrá el 75% de trabajadores mexicanos y el 25% de extran

jeros teniendo los primeros las mismas consideraciones de los segundos.

4.- Todo mexicano en el trabajo de esta negociación tendrá derecho al ascenso según lo permitan sus aptitudes.

Como no son tomados en cuenta, el 12 de junio de 1906 se declaran en Huelga, los obreros se dirigen hacia la mina, para pedir a los mineros estadounidenses que se unieran a la huelga, pero fueron recibidos a tiros, y estalló una revuelta en la que murieron tanto estadounidenses como mexicanos, incendiaron en su huida, edificios, incluyendo sus propios hogares, facilitados por la compañía.

Rafael Izábal gobernador de Sonora con ayuda norteamericana, restauró el orden nuevamente en Cananea, pero esa intervención norteamericana, improvisada, extraoficial, daría a la huelga de Cananea mucha más importancia en la historia revolucionaria de México, de la que en otro caso hubiera tenido.

Hubo muertos y heridos por parte de los mineros mexicanos, y algunos dirigentes fueron aprehendidos y fueron mandados a las mazmorras de San Juan de Ulúa, en Veracruz,

purgando una condena de 15 años.

Todo esto fué calificado de absurdo, pero fué todo - lo contrario, ya que a este levantamiento se le considera x es en realidad la chispa que diera origen a la revolución, hacien do justicia por los mineros que habían caído durante el levantamiento y a todas las víctimas del capital.

HUELGA DE RIO BLANCO

La fábrica de Rio Blanco dispuso en 1896, bajo pena_ de multa, que los obreros no leyesen periódicos y trabajasen - martes y jueves hasta las doce de la noche, como los obreros - se opusieron a estas medidas, la empresa revocó la última de - ellas, pero el descontento siguió abriendo brecha, en 1898 los trabajadores formaron una comisión encargada de protestar con- tra las multas y éstas fueron suspendidas, la tranquilidad se_ estableció por cinco años, al cabo de los cuales estalló una - huelga como protesta contra el nombramiento del capataz Vicen- te Linares, de triste memoria entre los obreros' poblanos por - su despotismo, pero antes de una semana los huelguistas fueron vencidos.

A mediados de 1906, Manuel Avila propuso se formara una sociedad obrera de combate así nace, el Gran Círculo de Obreros Libres, al que se dió un programa doble, uno público y otro secreto, en éste último se establecieron los principios del Partido Liberal Mexicano, la organización de sucursales y la ayuda a los que fueron encarcelados en la lucha, su órgano de expresión, fué el periódico La Revolución Social.

Pronto el Gran Círculo contó con 8 sucursales, repartidas en: Veracruz, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Hidalgo, Distrito Federal y con un nuevo periódico, "La Unión Obrera".

Por otra parte, algunos de sus dirigentes comenzaron a ostentar un marcado sello revolucionario que infundó temores a ciertas autoridades, Manuel Avila pronunció un discurso en Orizaba el 24 de Diciembre, en que invocó al socialismo como el único medio de realizar los ideales de los trabajadores.

En la misma ciudad al finalizar 1906, hubo una manifestación obrera, cuando todo parecía indicar que la gran huelga de la industria textil a que se ha hecho referencia, había llegado a su término, así siete meses después de la huelga de Cananea se registra la Huelga de Río Blanco, la cual radicó en

los siguientes puntos:

- 1.- La opresión del capitalismo.
- 2.- La jornada de 15 horas.
- 3.- El empleo de niños.
- 4.- Los capataces.

Puebla gira un memorandum solicitando lo siguiente:

- 1.- Jornada de 8 horas.
- 2.- Los sábados 15 de Septiembre, 24 de Febrero, 19_ y 24 de Noviembre, se suspenden las labores a las seis de la tarde.
- 3.- Los días: 1ª y 6 de Enero, 2 de Febrero, 19 y - 25 de Marzo, Jueves, Viernes y Sábado Santo, - - Jueves de Corpus, 24 y 29 de Junio, 15 de Agosto, 8 y 16 de Septiembre, 1ª y 2 de Noviembre, - 8, 12 y 25 de Diciembre no se iba a trabajar.
- 4.- Administrar la indemnización por los tejidos defectuosos.
- 5.- Quedaba prohibido al trabajador admitir huéspedes, sin permiso del administrador en las habitaciones que le proporcionaba la fábrica.

0.- En caso de separación deberá el trabajador desocupar la habitación en un plazo de 3 días.

Se ordenó un paro general para ver si Porfirio Díaz les hacía justicia, pero al ver que no fué como ellos esperaban, el pueblo se indignó y comenzaron los disturbios, así los obreros, sus esposas e hijos formaban una airada multitud, - - bloquearon las entradas a las plantas, destrozaron las odiadas tiendas de raya, liberaron a los presos y quemaron las cárceles y sus casas propiedad de la compañía, por su parte Margarita Martínez encabezó el asalto a la tienda del extranjero - Victor García, en la que se surtían los obreros de ropa, lençería, pan, abarrotes, carbón y pulque, a partir de ese momento de desencadenaron los sucesos, mientras uno de los obreros intentaban poner fuego a la fábrica, otros se llevaban la caja de caudales de García, mientras tanto otros cortaban los alambres de la energía eléctrica.

A las nueve de la mañana se presentó una fracción del 13o. batallón, aunque alguno de los miembros se negaron a disparar, como es el caso del Teniente Gabriel Arroyo, se negó a ordenar que su compañía disparase contra una masa en la que - había mujeres y niños, el y su compañía fueron ejecutados su-

marisimamente, la mayoría lo hizo matando a 17 e hiriendo a 80, los obreros se dirigieron entonces a Santa Rosa y Nogales, donde saquearon tiendas, luego, ya de regreso a Río Blanco, en la tarde del mismo día 7, instigados por Juárez, incendiaron y saquearon la manzana de la casa en que vivía Morales así como la de sus partidarios, en la noche del mismo día amengüaron los desórdenes, sin embargo las familias de empleados y propietarios se refugiaron en la mañana, esto los puso a salvo de lo que vino después: los obreros de la fábrica de yute saquearon una casa de empeño y más de ochenta trabajadores de la fábrica de cerritos escandalizaban cerca de Orizaba en medio del desorden, algunos obreros se apoderaron de armas de la casa de empeño, y ellos combatieron, llegando a dominar algunas estaciones ferrocarrileras situadas entre Orizaba y Maltrata.

Mayor alarma causó al día siguiente el rumor que los amotinados pretendían destruir la instalación hidráulica y el alumbrado público de Orizaba, sin embargo, la tranquilidad volvió cuando se supo que 800 infantes, 60 rurales y 150 policías locales guarnecían la Ciudad, en las primeras horas del día 9 un grupo de insurrectos se presentó en forma hostil en Santa Rosa, donde tuvo lugar un encuentro entre policías y obreros con un saldo de cinco muertos.

El Juez del Distrito de Veracruz se trasladó a Orizaba para investigar estos hechos comenzó por ordenar la aprehensión de Eduardo Cansino, director de la Unión Obrera, acusado de publicar artículos subversivos y "una novela apasionada en que halagaba a los obreros, presentándolos como víctimas de expoliaciones y crueldades", acto seguido, informó el juez de la impopularidad de García, quien recibía los vales expedidos por los administradores con un descuento de 10 a 12 por ciento.

Con todo, García en vez de castigo, recibió premio, en las cuevas de las cercanías de Río Blanco se encontraron máquinas de coser, de escribir, licres, etc. robados de la tienda de García, esto justificó el fusilamiento de otros 10 obreros, aparte de los 140 que los días anteriores al nueve habían muerto, como quiera que sea, los rurales simpatizaban con los obreros y les proporcionaban secretamente alimentos y ayuda pecuniaria, se les acusó de haber aceptado el vino y los comestibles que les ofrecieron los amotinados, y de haberse unido a ellos en el pillaje de la tienda. Por este motivo 10 fueron aprehendidos y fusilados del día 11, junto con el teniente Gabriel Arroyo.

A fuerza de derramar sangre y suprimir la libertad - se logró el restablecimiento del orden. (9)

El General Rosendo Martínez cumpliendo órdenes presidenciales, llevó a cabo la masacre y así nuevamente quedan vencidos los obreros, los mismos que tienen que regresar a reanudar las labores en las fábricas deportando a los dirigentes a Quintana Roo pero quedando aún mayor el odio contra Porfirio Díaz y los capitalistas.

Estos brotes huelguistas fueron los antecedentes de la revolución, y así tres años después, la revolución brotaba y con esto Díaz abandonaba el poder, esta revolución lucha por el mejoramiento de la clase trabajadora, por la incorporación del indio a la civilización para evitar que la masa del pueblo sea inhumanamente explotada y para impedir que los recursos del país sean explotados por el capitalismo extranjero.

Una vez analizados los problemas que dieron origen a la Revolución Mexicana, podemos hablar de las leyes que surgieron paralelamente con ellos, y así tenemos las más importantes que son:

(9) Daniel Cosío Villegas.-Historia Moderna de México.-Editorial Hermes.-Buenos Aires.-México.-1965.-Pag. 342.

- 1.- Ley de José Vicente Villada del 30 de abril de -
1904.
- 2.- Ley de Bernardo Reyes de 29 de Julio de 1913.
- 3.- Ley de Manuel M. Piéguez de 2 de Septiembre de -
1914.
- 4.- La Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga de
7 de Octubre de 1914.
- 5.- La Ley de Trabajo de Cándido Aguilar de 4 de Oc-
tubre de 1914.
- 6.- Ley de Agustín Millán de 6 de Octubre de 1915.
- 7.- Legislación del Trabajo del Estado de Yucatán de
14 de Mayo de 1915.
- 8.- Leyes del trabajo del Estado de Coahuila del año
de 1916.

La Ley de José Vicente Villada, en su artículo Tercero consignó claramente la Teoría del Riesgo Profesional;

El patrón estaba obligado a pagar las indemnizacio--nes a sus trabajadores por los accidentes de trabajo y por las enfermedades profesionales, y que todo accidente se presumía -motivado por el trabajo, mientras no se probara lo contrario.

Las indemnizaciones consistían:

- a).- Pago de atención médica.
- b).- Pago del salario que percibía el trabajador.
- c).- Si la incapacidad provenía de enfermedad quedaba liberado el patrón.
- d).- En caso de fallecimiento estaba obligado a pagar la inhumación, y entregar a la familia el importe de quince días de trabajo.
- e).- Podía pactarse en el contrato que la responsabilidad del patron durara mayor tiempo.

Quedaban excluidos de la ley los obreros que no cumplieran con sus obligaciones o se dedicaran a la embriaguez.

La Ley de Bernardo Reyes proponía las siguientes indemnizaciones:

- a).- Asistencia médica y farmacéutica por un tiempo no mayor de seis meses.
- b).- Si la incapacidad era temporal total darle un 50% del salario hasta que se recuperara, pero no por más de dos años.
- c).- Si era capacidad temporal parcial de un 20 a un 40% sin que pasara por más de un año y medio.
- d).- Si era permanente total, sueldo íntegro por dos

años.

- e).- Si era permanente parcial lo mismo para los casos de incapacidad temporal parcial.
- f).- En caso de accidente que producía la muerte, la pensión sería en pagar sueldo íntegro durante un período de 10 meses a dos años.

Ley de Manuel M. Diéguez fué limitada ya que únicamente habla:

- a).- Descanso dominical.
- b).- Descanso obligatorio en los días 5 de febrero, 5 de mayo, 16 de septiembre, 22 de febrero, 18 de julio, 28 de enero, 11 de noviembre y 18 de diciembre.
- c).- Vacaciones ocho días.
- d).- Jornada de trabajo de las ocho a las diecinueve horas con descanso de dos horas y media.
- e).- Sanciones.
- f).- Denuncia pública en caso de violación a las leyes.

Ley de Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga decía lo siguiente:

- 1).- Concepto de Trabajador.
- 2).- Jornada máxima de 9 horas.
- 3).- Salario mínimo de \$ 1.25.
- 4).- Salario mínimo en el campo era de \$.60 centavos.
- 5).- Protección a los menores de edad, prohibiendo la contratación a menores de 9 años.
- 6).- Protección al salario, se debía pagar en moneda nacional.
- 7).- Protección a la familia del trabajador.
- 8).- Servicios sociales.
- 9).- Juntas de conciliación y arbitraje.

La Ley del Trabajo de Cándido Aguilar, gobernador de Veracruz dictó las siguientes Leyes.

- 1).- Jornada de Trabajo de 9 horas.
- 2).- Descanso semanal.
- 3).- Salario mínimo era de \$ 1.00.
- 4).- Previsión Social.
- 5).- Enseñanza.
- 6).- Inspección del trabajo.
- 7).- Tribunales de trabajo.

Ley de Agustín Millán fué de extraordinaria importancia, México no prohibió en forma expresa, la asociación profesional, pero tampoco estaba autorizada por las leyes, por lo que permitió que durante la época del General Porfirio Díaz fueran perseguidas por los tribunales a pretexto de que cometían los delitos de ataques a la libertad de comercio e industria y a las garantías individuales, al promulgarse la Ley, funcionaban ya numerosos sindicatos, de tal manera, que en el fondo se hizo todo lo posible por legalizar la situación.

Aspecto interesante de la ley es que no trata sino de lo que hoy llamamos Sindicato Gremial y esto va a explicarnos, en gran parte la organización primitiva de los trabajadores de los gremios.

La Legislación del Estado de Yucatán, es una de las más interesantes, para poder resolver en forma integral el problema social que existía en Yucatán, y así tenemos los siguientes puntos que tocaba esta legislación:

1).- Autoridades del trabajo:

Juntas de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Arbitraje, en ellas quedaba encomendada la vigilancia, la aplicación de la Ley, para

resolver las dificultades entre patrones y obreros.

El Departamento del Trabajo, se encargaba de suministrar información de los asuntos industriales, coleccionar estadísticas, estudiar el problema de emigración y colonización, administrar los trabajos cooperativos que se emprendan por el Estado.

La legislación del trabajo formaba parte de la reforma total del Estado individualista y liberal, por ello el departamento del trabajo, además de ser un órgano de consulta para los tribunales de trabajo, debía enfocar el estudio del problema económico social desde todos los puntos de vista.

2).- La Organización de Clases.-

Se unieron todos los trabajadores hasta la misma ley tuvo que tomar medidas para los obreros que se negaron a unirse, privándolos de una parte de los beneficios.

3).- Los Convenios Industriales.- y se define como:

El contrato de trabajo que ligaba a una unión o federación industrial con sus patronos.

4).- La Huelga y el Paro.-Art. 19.-

La suprema fuerza de la huelga sólo debe usarse en último extremo, el medio más seguro de afirmar las leyes para tranquilidad de los trabajadores es por medio de las juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje.

Art. 120.-

La huelga el paro de los obreros es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo estado en el empleo del mismo o de varios patrones, dejan tal empleo o total o parcialmente o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después a reanudarlo o a volver al empleo, siendo debida dicha discontinuidad, - - rehusamiento, resistencia o rompimiento a cualquier combinación, arreglo o común entendimiento, ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los trabajadores con intento de compeler a cualquier patrono o convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con cualquier demanda hecha por los obreros, o con intento de causar pérdidas a cualquier patrono o para inspi-

nar, apoyar o ayudar cualquiera otra huelga o -
 con el interés de ayudar a los empleados de - -
 cualquier otro patrono.

5).- Las Bases Fundamentales del Trabajo:

Libertad de Trabajo.

Campo de aplicación de la Ley.

Jornada de trabajo 8 horas, semana de 44 horas.

Salario Mínimo que no fuera menor de \$ 2.00.

Trabajo de las mujeres y de los niños, menores_
 de 13 años en la industria en los teatros de 15
 años y en los trabajos perjudiciales así como -
 el de la salud de mujeres a los 18 años.

Accidentes de Trabajo.

Seguro Social.- Apunto la necesidad de que el -
 Estado creara una sociedad mutualista en benefi_
 cio de todos los trabajadores y en virtud de la
 cual pudieran los obreros, depositando una pe--
 queña cantidad, asegurarse contra los riesgos -
 de vejez y muerte.

Las Leyes del Trabajo del Estado de Coahuila la cual
 señalaba lo siguiente:

1).- Se crea una Sección de Trabajo que consistía en

tres departamentos: estadística, publicación y promulgación.

2).- El departamento de Legislación formuló una iniciativa de Ley agregándoles los siguientes puntos:

a).- Reglamentación de participación de los beneficios.

b).- Conciliación y Arbitraje. (10)

La revolución de 1910, seguida por Venustiano Carranza en 1913, alcanzó sus metas al formular la constitución de 1917, en cuyos artículos están elevados a la categoría de mandatos jurídicos, todos los ideales del movimiento social iniciado por Madero.

La revolución no era simple sustitución de Porfirio Díaz y Victoriano Huerta, tampoco era un cambio administrativo, sino que fué un cambio de sistema social, por esa razón - terminada la etapa armada vino la etapa del derecho, la necesidad de reformar la constitución de 1857, ya que era de suma necesidad.

(10) Mario de la Cueva.-Perceño Mexicano del Trabajo.-Editorial Porrúa, Hnos.-México, D.F.-1970.-Pag. 115.

En esta junta Constituyente, los revolucionarios -
mexicanos, fieles al legado ideológico de José María Morelos y
Pavón y de Miguel Hidalgo y Costilla, estructuran una Carta -
Magna, considerada por los jurisconsultos y sociólogos como -
una de las más avanzadas del mundo.

La Constitución redactada en Querétaro no fué una -
expresión lírica arrebatada, sino el baluarte más firme de los
anhelos nacionales, el conjunto de leyes de 1917, en cada uno -
de sus artículos alienta el más profundo patriotismo, al pro-
mulgarse esta Constitución México vuelve a ser un Estado de -
Derecho, un país regido por instituciones esencialmente revo-
lucionarias, la tranquilidad retorna a la totalidad del país.

Esta constitución no fué hecha para un grupo exclusi-
vo, sino para gobernar a todos los mexicanos, sin distinción de -
raza, credo, condición, ya sea social o política respetando -
los preceptos constitucionales, cooperamos a conservar nuestra
paz y fortalecemos el progreso de México, la revolución se -
tradujo como Suprema Ley, normas que se respetarían en toda la
República Mexicana.

El texto primitivo del artículo 123, que es el que -
más nos interesa por ser el que sentó precedente y dar origen -

a nuestra legislación del Trabajo fué el siguiente:

- 1.- Contrato de Trabajo que comprende los principios acerca de la jornada de trabajo, el descanso semanal, el salario, los riesgos profesionales y el despido de los trabajadores.
- 2.- Trabajo de Menores y mujeres, concreta la edad de admisión y la jornada de trabajo de los primeros, prohíbe ocuparlos en labores insalubres y peligrosas, en trabajo nocturnos, en centros de vicios, reglamenta el trabajo de las mujeres en estado de embarazo y durante el período de lactancia.
- 3.- Asociación profesional, la instituye en favor de los obreros y de los patrones, rodea su ejercicio de las debidas garantías.
- 4.- Otorga el Derecho de Huelga a los trabajadores para equilibrar la situación jurídica frente a los patrones.
- 5.- Referente a los paros, el término que les concede a los patrones la suspensión del trabajo, previa autorización cuando la producción lo haga --

necesarios.

- 6.- Servicios a la comunidad, es decir el establecimiento de escuelas elementales y enfermerías, así como la obligación de destinar cinco mil metros cuando la localidad carezca de ellos.
- 7.- Arbitraje, instituyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para el conocimiento y decisión de los conflictos de trabajo.
- 8.- Sobre la Previsión Social, declaró de utilidad pública las cajas de seguros, las cooperativas para la construcción de casas destinadas a ser adquiridas por los trabajadores e instituye el patrimonio de familia.
- 9.- El carácter imperativo de la ley, es decir las cláusulas que implique renuncia a los beneficios que otorguen las normas serán nulas.
- 10.- Las bases generales que rigen el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, artesanos, etc.
- 11.- Los congresos de los Estados fueron facultados para legislar en materia de trabajo siempre y cuando no fueran en contra de las bases anterio-

res.

Es así como surge el derecho social en nuestro País, y tenemos que según Francisco González Díaz Lombardo lo define:

Derecho Social es el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, económica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social. (11)

(11) Francisco González Díaz Lombardo.-Derecho Social y Seguridad Integral.-Textos Universitarios.-Cd. Universitaria México, D.F.-1a. Edición.-1973.-Pag. 51.

CAPITULO III

EL TRATADO DE VERSALLES.

La Primera Guerra Mundial de 1914, detuvo momentáneamente la evolución del Derecho del Trabajo, pero provocó la aparición de la Organización Internacional del Trabajo, creada en la parte XIII del Tratado de Versalles.

Las Constituciones de México de 1917 y la de Weimar de 1919, que operaron una transformación radical en el estatuto laboral, al ser elevadas a categorías de garantías constitucionales en defensa del trabajador, estas constituciones marcan el nacimiento de los Derechos Sociales del trabajador, paralelos a los Derechos Individuales del Hombre.

Los Tratados comienzan a surgir como medios pacíficos y necesarios entre los países que se limitan unos de otros por sus fronteras, respecto a la protección legal de sus obreros, más tarde ya no son únicamente estos países los que intercambian sus relaciones sino que se amplía esta situación y entran otros a formar parte de esta clase de actividades, pueblos que están muy distantes unos de otros, y para estrechar no única-

mente reglamentos tutelares al trabajador, sino cuestiones sociales y políticas entre ellos mismos.

El Tratado de Versalles no fué el primero, pero sí el principal ya que en otros tratados se hablaba de la protección de los menores de edad y de las mujeres, de accidentes de trabajo, seguros sociales, pero ninguno tan completo como este tratado.

Con este tratado se puso fin a la primera guerra mundial, considerando que la sociedad de las naciones tiene por fin establecer la paz universal y que tal paz no puede más que fundarse sobre la Justicia Social. (12)

Tomando en cuenta que existen condiciones de trabajo que entrañan para un gran número de personas, la injusticia, la miseria y las privaciones, lo que motiva tal descontento, la paz y la concordia universal quedan en peligro, siendo urgente mejorar estas condiciones, considerando que la no adopción, por una nación cualquiera que sea, el régimen de trabajo realmente humano es un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones diversas de mejorar la suerte de los trabajadores en su

(12) Introducción al Derecho Laboral.-G. Cabanellas.-Vol. II. Bibliografía Omeba.-Buenos Aires.-1960.-Pag. 349.

propio país. (13)

La conferencia de la Paz reunida en Versalles a la terminación de la Primera Guerra Mundial, creó una organización permanente, cuya misión, descrita en el Preámbulo de la parte XIII del Tratado, sería procurar la formación de un Derecho Internacional del Trabajo, apoyado en los principios de Justicia Social, el cual serviría a la vez de base a las legislaciones nacionales y constituiría las primeras garantías internacionales para la protección del trabajo, sería una organización permanente de naturaleza técnica y tendría como miembro a los componentes de la sociedad de las naciones, creada en el mismo Tratado de Versalles y según decisiones posteriores, a todos los Estados que entraran en ella. (14)

El Tratado de Versalles fué firmado el 28 de Junio de 1919 por las potencias:

Estados Unidos de América, Japón, Imperio Británico, Francia, Italia, y por los países aliados asociados: Bélgica,

(13) Carlos García Oviedo.-Derecho Social.-Tomo I.-Editorial. E.I.S.A.-Madrid.-1954.-Pag. 64.

(14) Mario de la Cueva.-Derecho Mexicano del Trabajo.-Tomo I. Editorial Porrúa, Hnos.-México, D.F.-1970.-Pag. 311.

Bolivia, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía, El Estado Servio-Croata-Esloveno, Siam, Checoslovaquia y Uruguay.

Firmaron el Tratado por las cinco potencias:

Por Estados Unidos el Presidente Woodrow Wilson.

Por el Reino Unido el Rey David Lloyd George.

Por Japón el Marqués de Saionji antiguo presidente - del consejo de ministros.

Por Francia el Presidente Georges Clemenceau.

Por Italia el Barón S. Sonnino.

CONTENIDO DEL TRATADO DE VERSALLES.

Parte I

Las altas partes contratantes considerando que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad importa:

- 1.- Aceptar ciertas obligaciones de no recurrir a la guerra.
- 2.- Mantener a la luz del día relaciones internacionales, basadas en la justicia y el honor.

- 3.- Observar rigurosamente las prescripciones del -
Derecho Internacional reconocidas desde ese mo--
mento en adelante, como norma de la conducta - -
efectiva de los gobiernos.
- 4.- Hacer que reine la justicia y respetar escrupulos
samente todas las obligaciones de los tratados -
en las mutuas relaciones a los pueblos organiza-
dos.

Parte II

Fronteras de Alemania.

Parte III

Cláusulas políticas Europeas:

- 1.- Bélgica
- 2.- Luxemburgo
- 3.- Orilla izquierda del Rhfn
- 4.- Alsacia y Lorena
- 5.- Austria
- 6.- Edo. Checoslovaco
- 7.- Polonia
- 8.- Prusia Oriental
- 9.- Memel
- 10.- Ciudad libre de Dantzig

- 11.- Cuenca del Sarre
- 12.- Schwig
- 13.- Heligoland
- 14.- Rusia y los estados rusos.

Parte IV

Derechos e intereses alemanos fuera de alemania:

- 1.- Colonias Alemanas
- 2.- China
- 3.- Siam
- 4.- Siberia
- 5.- Marruecos
- 6.- Egipto
- 7.- Turquía y Bulgaria
- 8.- Chantoung.

Parte V

Cláusulas Militares:

- 1.- Efectivos y cuadros del ejército Alemán
- 2.- Armamentos, municiones y material.
- 3.- Reclutamiento e instrucción militar.
- 4.- Fortificaciones.

Cláusulas Navales:

- 1.- Cláusulas relativas a la aeronáutica militar y -

naval

2.- Comisiones interaliadas de inspección

3.- Cláusulas generales.

Parte VI

Prisioneros de guerra y sepulturas

1.- Prisioneros de guerra

2.- Sepulturas

Parte VII

Sanciones.

Parte VIII

Reparaciones

1.- Disposiciones Generales

2.- " Particulares

Parte IX

Cláusulas Financieras

Parte X

Cláusulas Económicas

1.- Relaciones comerciales

2.- Tratados

3.- Deudas

4.- Bienes derechos e intereses

- 5.- Contratos, prescripciones y sentencias
- 6.- Tribunal arbitral mixto
- 7.- Propiedad industrial
- 8.- Seguros Sociales y seguros de Estado en los te--
rritorios cedidos.

Parte XI

Navegación Aérea.

Parte XII

Puertos, vías fluviales y vías férreas

- 1.- Navegación
- 2.- Disposiciones Generales
- 3.- Libertad de Navegación
- 4.- Zonas francas en los puertos
- 5.- Cláusulas relativas al Elba, al Oder, al Niemen_
y al Danubio
- 6.- Cláusula relativa al Rhin y al Mosela
- 7.- Cláusulas concediendo al estado checoslovaco el_
uso de puertos en el norte.
- 8.- Caminos de hierro
- 9.- Resolución de los conflictos y revisión de las -
cláusulas permanentes.

10.- Disposiciones particulares

11.- Cláusulas relativas al canal de Kiel.

Parte XIII

Esta parte del Tratado de Versalles es la más importante desde el punto de vista del Derecho del Trabajo, comienza en el artículo 387 al 427, en estos artículos expone los principios básicos de la legislación laboral, tomando y basándose en nuestra Carta Magna.

Así tenemos que el artículo 427 dice: Las altas partes contratantes reconociendo que el bienestar físico, moral e intelectual de los obreros asalariados es de esencial importancia en el orden internacional, han creado la consecución de este fin al organismo permanente previsto en la sección I y lo han asociado al de la sociedad de las naciones.

Reconocen que las diferencias de clima, de usos y costumbres, de oportunidad económica y de tradición industrial dificultan desde luego la consecución inmediata de la uniformidad absoluta en las condiciones del trabajo, pero persuadidos de que el trabajo no debe ser considerado simplemente como un artículo de comercio, entienden que hay métodos y principios para la reglamentación de las condiciones del trabajo, -

que todas las comunidades industriales, deben esforzarse en aplicar en cuanto lo permitan las circunstancias especiales en que pudieran hallarse.

Los principios capitales de esta obra internacional fueron 9 fundamentales:

- 1.- El trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o artículo de comercio.
- 2.- Amplio reconocimiento del derecho de asociación, para los patronos y obreros con vistas al cumplimiento de fines no prohibidos por la ley.
- 3.- Pago al salario de un jornal conveniente para que el trabajador tenga un decoroso nivel de vida.
- 4.- Jornada de 8 horas diarias y cuarenta y ocho a la semana.
- 5.- Descanso de 24 horas como mínimo, de ser posible dominical.
- 6.- Supresión del trabajo de los niños y obligación de limitar el trabajo de los menores con fines de educación y de desenvolvimiento físico.
- 7.- Salario igual para igual trabajo, sin distinción de sexo.

8.- Aplicación de la legislación nacional del trabajo a los extranjeros residentes en el país en forma equitativa.

9.- Organización de un servicio de inspección para el cumplimiento de la legislación social dentro del propio país.

Sin proclamar que estos principios y métodos sean completos o definitivos, las altas partes contratantes convienen, sin embargo en que son adecuados para girar la política de la sociedad de las naciones y en que reportarán incalculables beneficios a los asalariados del mundo, si los adoptan comunidades industriales que son miembros de la comisión de las naciones y se mantienen intactos en la práctica por un cuerpo apropiado de inspectores.

Primera Sesión de la Conferencia del trabajo

1919

El lugar de la conferencia será en Washington, se rogará al gobierno de los Estados Unidos que convoque a la conferencia, el comité internacional estará formado por siete personas, designadas respectivamente por los gobiernos de los

Estados Unidos, Inglaterra, Japón, Francia, Italia, Bélgica y Suiza, si lo juzga necesario, el comité podrá invitar a otros miembros a que se hagan representar en su seno.

La orden del día será la siguiente:

- 1.- Aplicación del principio de la jornada de 8 horas o de la semana de 48 horas.
- 2.- Cuestiones relativas a los medios de prevenir el paro y remediar sus consecuencias.
- 3.- Empleo de las mujeres.
 - a).- Antes o después de dar a luz (incluyendo la cuestión de la indemnización).
 - b).- Durante la noche.
 - c).- En los trabajos insalubres.
- 4.- Empleo de los niños.
 - a).- Edad de admisión en el trabajo.
 - b).- Trabajo de noche.
 - c).- Trabajos insalubres.
- 5.- Extensión y aplicación de los convenios internacionales adoptados en Berna en 1906 sobre la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria y la del uso del fósfo

ro blanco (amarillo) en la industria de los ce-
rillos.

Parte XIV

Garantías de Ejecución.

Parte XV

Cláusulas diversas. (15)

(15) Franz Von Liszt.-Derecho Internacional Público.-Editor -
Gustavo Gili.-12a. Edición.-1929.-Pag. 595.

PARTE II. - DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD - -
SOCIAL

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA DE-
CLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La inconformidad de los grupos obreros dentro de las sociedades industriales y las teorías revolucionarias o reformistas que los invitaban a combatir la explotación de que eran víctimas, se hacen patentes desde mediados del siglo XIX, frente a la inquietud y a los intentos de sublevación de las clases laborantes, las grandes naciones de aquel tiempo reaccionaron primero, prohibiendo la agremiación, reprimiendo la acción política de los trabajadores y posteriormente promulgando las primeras leyes modernas de protección al trabajo humano.

Y es así que Alemania pone en vigor las disposiciones que dan origen a las responsabilidades de los patrones por los riesgos profesionales de sus obreros, así como el establecimiento de cajas de ahorro y de reserva, por último el seguro

obligatorio para enfermedades, accidentes de trabajo invalidéz y vejez, anticipándose de ese modo a la psicología moderna.

En la etapa más algida de la 2a. guerra mundial, los grandes estadistas burgueses, Franklin, Roosevelt y Winston Churchil, suscribieron el 12 de agosto de 1941, la primera declaración conjunta de Seguridad Social, la cual dice:

Las naciones unidas favorecen la colaboración más -- amplia entre todas las naciones en el campo económico más fa-- vorable y la seguridad social, las naciones unidas confían en_ ver establecida una paz que proporcione a todas las naciones - los medios de vivir en seguridad en el interior de sus propias fronteras y que ofrezca a los habitantes de todos los países - la seguridad de poder desarrollar su vida libre del temor a la indigencia, así comienza a surgir la idea de la seguridad. (16)

Actualmente la teoría y la práctica de la seguridad_ social toman los fines más altos y establecen propósitos más - ambiciosos.

Beveridge concebía a la seguridad social como un sis

(16) Alberto Trueba Urbina.-Nuevo Derecho Administrativo del_ Trabajo.-Editorial Porrúa.-México, D.F.-1973.-Tomo II.-- Pag. 1287.

tema de protección contra todas las contingencias extendido a la totalidad de la población y recordar también como en la carta del atlántico sí consagró a la seguridad social como un derecho de la persona humana y un medio para desarrollar lazos de solidaridad entre todos los miembros de la sociedad, esta carta justificó la acción conjunta de los aliados en la colaboración estrecha que habrá de establecerse entre todas las naciones con el fin de conseguir para todos los pueblos mejores condiciones de trabajo, propiedad económica y seguridad social.

En el informe que rinde Beveridge al gobierno Inglés sobre seguros sociales a fines presenta los siguientes puntos:

- 1º.- Subsidios a los hijos, pagados tanto cuando el padre o la madre responsable trabaje como cuando esté desocupado.
- 2º.- Amplios servicios sanitarios y de rehabilitación para prevenir y curar las enfermedades y restaurar la capacidad de trabajo a disposición de todos los miembros de la comunidad.
- 3º.- Mantenimiento de la ocupación, esto es supre-

sión al pago forzoso. (17)

Según el Plan Beveridge su punto principal es el que todos los ciudadanos en edad de trabajar, cotizaran en su clase correspondiente, de acuerdo con la seguridad que necesitan y la mujer casada aprovechará las cotizaciones que pagará su marido, en esta forma quedaban todos amparados para cubrir sus necesidades, por una cotización única semanal en un solo documento de seguro, Beveridge funda su plan en varios puntos de vista aplicables a la Gran Bretaña:

El primero se refiere a una reacción psicológica nacida en toda europa, a raíz de las dos guerras mundiales.

El segundo punto de vista es que cualquier suma que se necesite para el otorgamiento de los beneficios puedan ser requeridos a contribuir en mayor escala si dicho fondo resulta inadecuado.

Para llegar a una concepción como la anterior, la humanidad a tenido que pasar por muchas etapas y por los diversos autores y doctrinas que dieron origen a la seguridad social, y así la aspiración a la seguridad social sigue siendo

(17) IDEM.- Pag. 1288.

una ambición humana, pero ahora encontramos que con bases más sólidas es posible aceptar su aplicación, así sea dentro de un concepto mínimo y uno de los escalones para llegar al surgimiento del Seguro Social. (18)

La organización Internacional del Trabajo confirmó esta Tesis, afirmando que la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad en cualquier parte del mundo, tomando en cuenta algunos de los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Considerándose como uno de los logros más significativos de las naciones unidas se explicó el significado de los derechos humanos y las libertades fundamentales en términos que todos puedan aceptar y entender, imponiendo a la comunidad internacional en su conjunto, la responsabilidad por el fomento y protección de esos derechos y libertades, tratando al individuo no como un ciudadano de un estado determinado, sino como ser humano y también como ciudadano del mundo.

(18) Euquerio Guerrero.-Manual del Derecho del Trabajo.-Editorial Porrúa.-México, D.F.-1973.-Pag. 203.

La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, vino a concretar una inspiración - que se venía gestando a raíz de la primera Guerra Mundial y que se había iniciado cuando los Estados Unidos en 1935 adoptaron la Ley de Seguridad Social y es como desde 1948 la Declaración se ha convertido en un ideal común para todas las naciones.

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables para todos los miembros de la familia humana, constituyen la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, declara una comprensión común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para la plena realización de ese compromiso.

La Declaración fué proclamada por la asamblea general como una norma común de logro para todos los pueblos y todas las naciones, teniendo como finalidad, de que todo individuo y todo organo de la sociedad, teniendo presente esta declaración, y por medio de enseñanza y educación se fomente el respeto para todos estos derechos y libertades y empleando medidas progresistas, nacionales e internacionales, asegure su -

reconocimiento y observancia universal y efectiva, tanto entre los pueblos de territorios bajo su jurisdicción.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, - difiere del catálogo tradicional de derechos humanos, contenido en varias leyes constitucionales y fundamentales de los siglos XVIII, XIX y de principios del XX en que se ocupa no solo de los derechos civiles y políticos sino también de los derechos económicos sociales y culturales tales como el derecho al trabajo y el derecho a la educación. (19)

Considerando que la libertad la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria disfruten de la libertad de palabra y la li-

(19) Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, Servicios de Información Pública The U.N. and The Human Rights Spanish. 391/501-73-12514.-Impreso en México.-Dic. 1973.

bertad de creencias.

Tomando en cuenta la necesidad de promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, los pueblos de las naciones unidas han reafirmado en la carta, su fé en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana y en igualdad de derechos del Hombre y de la Mujer y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad y así los estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la O.N.U. el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA:

La presente declaración universal de derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante enseñanza y educación el respeto a estos derechos y libertades y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efec-

tivas, tanto entre los pueblos de los estados miembros como en los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Esta carta consta de 30 artículos de los cuales a mi modo de ver los más interesantes ya que están relacionados con el tema que estoy desarrollando son:

Artículo 22.- Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección del desempleo.

Toda persona tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure así, como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. (20)

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure así como a su familia, la salud y bienestar en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene derecho así mismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros, casos de pérdida de su medio de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, la maternidad y la infancia tienen derecho los ciudadanos y asistencia especial, todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de éste tienen derecho a

(20) Nestor de Buen Lozano.-Derecho del Trabajo.-Tomo I.-Editorial Porrúa.-México, D.F.-1974.-Pag. 395.

igual protección.

Desde su aprobación, la declaración universal de los derechos humanos ha ejercido una influencia en todo el mundo, tanto en forma nacional como internacional, sus disposiciones han sido citadas como justificación para acciones desarrolladas por las Naciones Unidas y han inspirado a convenciones internacionales, tanto fuera como dentro de las naciones, han ejercido una influencia considerable en las constituciones nacionales y en la legislación municipal y en varios casos en decisiones de las Cortes, el texto de las disposiciones de la Declaración ha sido empleado en instrumentos internacionales o en la legislación nacional de muchos países.

CAPITULO II

RIESGOS AMPARADOS POR EL SEGURO SOCIAL.

En el siglo pasado cuando se aprecian los daños tan serios que causaba en la masa trabajadora el problema del riesgo profesional la doctrina liberal, se contempló como concomitante al maquinismo y apareció la tendencia de establecer seguros contra el riesgo, siendo Alemania el país que más se distinguió en esta materia.

El Seguro Social constituye un servicio público de carácter obligatorio que cubre dentro de sus artículos las siguientes prestaciones:

- 1.- Accidentes de Trabajo.
- 2.- Enfermedades Profesionales.
- 3.- Enfermedades no Profesionales.
- 4.- Maternidad.
- 5.- Invalidez y Vejez.
- 6.- Cesantía en edad avanzada.
- 7.- Muerte.
- 8.- Guarderías para hijos de aseguradas.

Accidentes de Trabajo.- La responsabilidad del acci-

dente radica en la misma industria, que en su esencia constituye una causa de peligro, de riesgo con toda independencia de las medidas precautorias que puedan adaptarse, la eventualidad de los accidentes plenamente comprobados durante el ejercicio y actividades profesionales no es, sino una consecuencia lógica de la industria de análoga manera a como puedan serlo en su ordenación y marcha, el acopio de materias primas, la obtención de los productos elaborados y la reposición por desgaste de la maquinaria, esta teoría se ha reforzado tomando en cuenta que si siendo el empresario el mismo beneficiario económico del trabajo del operario debe ser, por igual motivo el que soporte la carga económica un gasto más de la explotación que los accidentes llevan consigo. (21)

Riesgo es una contingencia que al ocurrir puede causar un daño, ésta contingencia puede realizarse en muy diversas condiciones, pero en general, podemos distinguirlas en dos grandes grupos: aquéllos riesgos que al ocurrir dañan bienes materiales y los que al realizarse dañan al hombre, a estos riesgos son los que se refiere el seguro de riesgos de traba--

(21) Miguel Hernáiz Márquez.-Accidentes de Trabajo y Enfermedades de Trabajo.-Editorial Revista de Derecho Privado.-Madrid.-1945.-Pag. 14.

jo.

Alberto Trueba Urbina sostiene que los constituyentes de 1917 tuvieron una gran visión de los problemas que confrontaba el trabajador en México, ya que en el Artículo 123 de la Constitución, en la fracción XIV, ya se establece que los patronos serán los responsables de la reparación de los daños que sufran los trabajadores, por lesiones que tengan su origen o estén relacionadas con su trabajo, en la fracción XV, previeron también otra situación importante al considerar, en relación con los riesgos de trabajo, la prevención de los mismos y marcaron, con una gran visión, que el patrón era el responsable al instalar sus centros de trabajo, de aplicar las medidas de prevención que anularan la posibilidad de lesión de los trabajadores al manejar la maquinaria, herramientas e instrumentos de trabajo y que era igualmente su obligación y su responsabilidad la de organizar el trabajo en forma tal, que constituyera las mejores condiciones de seguridad para los trabajadores, esta previsión de los legisladores contenida en el artículo 123, encuentra su reglamentación en la Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo reglamenta en forma con--

creta las fracciones XIV y XV su título 9^o casi en su totalidad con excepción de dos o tres artículos, se refiere a la reparación del daño que sufra un trabajador en el desempeño o con motivo de su trabajo en el título IV, fundamentalmente en el artículo 132 se reglamentan las obligaciones patronales relacionadas con la prevención de los daños de trabajo.

Se consideran que son dos los riesgos de trabajo: El accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

Cuando los riesgos de trabajo se realizan traen por consecuencia la incapacidad del asegurado para el trabajo, este es el punto crítico alrededor del cual gira toda la legislación de la nueva ley para tratar de reparar este daño, el accidente puede ocasionar la destrucción o el deterioro de objetos materiales, maquinaria, herramienta, materia prima; estas pérdidas materiales no se contemplan en la legislación laboral, ni en la Ley del Seguro Social: lo que importa es la lesión del trabajador y la lesión del trabajador cuando es de tal magnitud, que le impide continuar laborando, cuando ocurre un accidente sin lesionar al trabajador, no queda comprendido dentro del concepto del accidente de trabajo, ya que el accidente de trabajo es una lesión que se produce en forma intempestiva, -

súbita y el cual pueda traer consecuencias para el trabajador, y la consecuencia que tiene para el mismo, al incapacitarlo para seguir laborando.

Se parte del concepto de que el trabajador requiere de su esfuerzo personal de su trabajo, para poder subsistir; si una lesión provocada en el ejercicio de su trabajo o con motivo del mismo, se lo impide se ve imposibilitado para seguir obteniendo los medios económicos necesarios para vivir tanto él como su familia.

La incapacidad para el trabajo rompe su equilibrio económico social, no solo porque deja de percibir su salario, sino por la necesidad de recurrir al servicio médico para restablecer su capacidad de trabajo y de ganancia. (22)

Es verdaderamente alarmante constatar los altos costos que se derivan de los mismos, la estadística, no sólo de un país en concreto sino a nivel internacional, como la realizada por la Organización Internacional del Trabajo, es concluyente, dichos costos repercuten necesariamente en el desarro-

(22) Boletín de Información Jurídica del IMSS N° 3.-Editada en la Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social.-Septiembre-Octubre 1973.-México, D.F.-Pag. -- 41.

llo de cada nación al reducir su capacidad de producción, trayendo como consecuencia, entre otras cosas, un aumento en el costo de la vida en perjuicio de toda la colectividad.

Se afirma que el 2% de la capacidad de producción de un país se ve mermada o disminuida por la realización de los riesgos del trabajo, los datos derivados de las estadísticas deben hacer recapacitar principalmente a los países en vía de desarrollo, en la importancia fundamental que implica la adopción de medidas tendientes a reducir al mínimo los riesgos del trabajo, no sólo por la repercusión económica que acarrearán, sino primordialmente por razones de carácter social, entre éstas, la de evitar lo más que sea posible que el hombre que trabaja se vea expuesto a que su vida se trunque económicamente y físicamente por la realización de un accidente o enfermedad de trabajo que lo convierta en un ser desgraciado, más aun, tenemos que reconocer que el acelerado progreso tecnológico en el presente siglo, el perfeccionamiento de las máquinas y el afán de los empresarios por aumentar la producción, no han marchado acordes con la preocupación por la seguridad del factor humano, implantando dispositivos específicos en las máquinas y medidas preventivas en general tendientes a disminuir la fre--

cuencia de los accidentes o enfermedades de trabajo, debe tenerse presente, según ha sido comprobado, que el aparente aumento de la capacidad productiva de la máquina se reduce considerablemente con la realización de los riesgos que sufre el hombre que maneja la misma, debido a los altos costos tanto directos como se originan con motivo de tales riesgos.

Dada la trascendencia que tiene la realización de los riesgos del trabajo en una nación, es conveniente analizar no solo la legislación que existe al respecto, sino los diversos factores, ambiente y demás circunstancias que los propician, a efecto de dictar medidas encaminadas a reducirlos en beneficio del trabajador, de la colectividad y en general del desenvolvimiento económico del país.

El derecho de los riesgos del trabajo comprende todas las normas relativas a los siniestros y peligros a que se ven expuestos los trabajadores en el ejercicio a consecuencia de la prestación de sus servicios.

Las normas concernientes a los riesgos de trabajo se dividen en dos grandes grupos: el primero se refiere a las instituciones y disposiciones tendientes a evitar o atenuar

Los infortunios derivados de la actividad que desarrolla el -
trabajador, en tanto que el segundo comprende las disposicio--
nes, medidas e instituciones referentes a las consecuencias y_
reparaciones de los riesgos que sufren los trabajadores en oca-
sión de la prestación de sus servicios.

En efecto, la fracción XIV del apartado A del artícu-
lo 123 constitucional, consigna las medidas e instituciones -
reparadoras y así dice:

XIV.-Los empresarios serán responsables de los_
accidentes del trabajo y de las enfermedades -
profesionales de los trabajadores, sufridos con
motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo
que ejecuten; por lo tanto, los patronos debe--
rán pagar la indemnización correspondiente se--
gún que haya traído como consecuencia la muerte
o simplemente incapacidad temporal o permanente
para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes_
determinen. Esta responsabilidad subsistirá -
aun en el caso de que el patrón contrate el - -
trabajo por intermediario.

En cambio la fracción XV del apartado A del citado artículo 123 constitucional, se refiere a las normas preventivas de los riesgos del trabajo, al declarar categóricamente:

XV.-El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, -- bajo las penas que al efecto establezcan las -- leyes.

Si bien es cierto que los hechos o circunstancias que pueden dar lugar a la realización de un riesgo de trabajo, son innumerables, sin embargo, desde un punto de vista general no solo es posible, sino conveniente establecer su clasificación:

Atendiendo a su naturaleza, según Kaplan, las causas que originan los riesgos del trabajo pueden clasificarse -- de la siguiente manera:

A).- De orden material, que provienen del lugar donde trabaja el operario: falta de protección de la maquinaria o protecciones inadecuadas, falta de protección adecuada del personal; deficiencias permanentes en la instalación, provenientes del edificio o de la maquinaria, procesos imperfectos de trabajo, acopio inconveniente de materiales, falta de orden, de aseo en general, iluminación o aireación defectuosas, uso de herramientas y maquinarias, instalaciones o materiales inadecuados, uso de ropa inapropiada.

B).- De orden personal, las derivadas del individuo mismo, pueden ser de diferente origen:

1.- Fisiológico, entre las que se encuentran la fatiga física, defectos físicos o fisiológicos, malestar físico o enfermedades, embriaguez, inadaptabilidad, posición inadecuada durante el trabajo, edad inapropiada.

2.- Psicológico, cuyas especies principales son: fatalismo, desconocimiento de la técnica operaria, temeridad o apresuramiento excesivo, indisciplina, reacción anormal para la función que se debe desempeñar, acción irreflexiva, perturbaciones temporales.

En cambio, otros autores tan solo se concretan a - -

enunciar de manera genérica, sin adoptar ninguna clasificación, cuáles son los hechos más frecuentes que provocan los riesgos del trabajo, así Perri señala, entre otros los siguientes:

Debilidad de constitución, alimentación insuficiente o inadecuada, sobre todo cuando se trata de personas que deben realizar trabajos penosos, enfermedades internas de nutrición_ Tóxicas, aunque compatibles con la capacidad del trabajo, -- disminución de la función de ciertos órganos, imperfecta integridad del sentido muscular, deficiencia de las facultades intelectuales, criminalidad, estados anormales de la conciencia_ entre los neurópatas, estados psíquicos especiales entre sujetos aparentemente normales dificultad de digerir, y de mantener la atención necesaria, imperfecta lucidez mental por ligera ebriedad o como consecuencia de grave intoxicación crónica_ entre los individuos que no presentan los síntomas característicos de esa intoxicación crónica, predisposición individual a la fatiga precoz y al agotamiento durante el trabajo, preocupaciones diversas por algunas razones ajenas al trabajo, evaluación inexacta del peligro en el curso del trabajo, el obrero_ se vuelve imprudente, temerario, negligente, miedo exagerado -

al accidente, descanso insuficiente durante la jornada. (23)

Las consecuencias del riesgo realizado son las que dan la base en la nueva ley para la determinación de las prestaciones que se otorgan al trabajador cuando sufre una lesión por accidente o por enfermedad, así se dividen las prestaciones en especie o en dinero, las prestaciones en especie tienen por objeto lograr la recuperación de la salud, la capacidad de trabajo del individuo, las prestaciones en dinero llevan la intención de substituir el salario perdido.

Las prestaciones en dinero comprenden:

La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y los servicios de hospitalización cuando se requieren esta atención médica y el servicio hospitalario, se proporcionan al trabajador por tiempo indefinido hasta lograr su recuperación para el trabajo, o bien hasta determinar la incapacidad parcial o total permanente, los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios de acuerdo con la lesión que haya sufrido el trabajador, se proporciona por el instituto y queda a cargo de éste su reposición posterior o cualquier gasto de reparación que se

(23) Boletín de Información Jurídica del IMSS Nº 9.-Editada en la Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social.-Septiembre-October 1974.-México, D.F.-Pag. 39.

requiera.

Estas prestaciones en especie, asistencia médica - - completa y aparatos de prótesis y ortopedia, eran las prestaciones que venían concediéndose en la Ley del Seguro Social - desde su expedición inicial, aplicada en 1944, la nueva Ley - señala una nueva prestación, esta nueva prestación es la rehabilitación.

Ante la realización de un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad el problema que se le presenta al trabajador - es el encontrarse en la imposibilidad de volver a su trabajo, - esto le trae como consecuencia la pérdida del salario, la nueva Ley del Seguro Social prevee la reparación de este daño de - acuerdo con los diferentes grados de la incapacidad para el - trabajo, así tenemos que existen varias clases de incapacidad:

Incapacidad Temporal.- Es aquella situación en que - por un tiempo más o menos prolongado el individuo lesionado no puede laborar en su trabajo habitual, pero que al ser dado de - alta en los servicios médicos su restitución ha sido íntegra, - se paga el salario del trabajador desde el primer día de la - incapacidad y hasta ser dado de alta.

Esta prestación en la Ley de 1943 señalaba que el -

monto del subsidio en dinero correspondía al 75% del salario y se proporcionaba solamente 52 semanas, en una modificación posterior a la ley se amplió el plazo y el porcentaje, se dió el 100% y se amplió el término de su concesión a 72 semanas.

En la Nueva Ley esta prestación se da por tiempo indefinido hasta lograr la recuperación total del trabajador para volver a su trabajo habitual, o bien hasta que se fije la fecha de la incapacidad permanente, la cual puede presentarse en dos grados la parcial y la total.

Incapacidad Total Permanente.- Es la pérdida de facultades de aptitudes de un individuo para desempeñar cualquier trabajo durante el resto de su vida, es decir desde el punto de vista médico, es un individuo que no podrá jamás trabajar en ninguna actividad, cuando este caso ocurre se paga en substitución del salario perdido, una pensión mensual, pensión que es de un 80% hasta salarios de \$ 80.00 diarios, del 75% hasta salarios de \$ 170.00 y de un 70% para salarios superiores de los trabajadores que ganen más de \$ 170.00 diarios, ya que siempre se ha tenido la política de dar mayor porcentaje a salarios menores.

Incapacidad Parcial Permanente.- Es la disminución - de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, se paga una pensión mensual calculada de acuerdo con la tabla de_ valuaciones de incapacidades que contiene la Ley Federal del - Trabajo, se estima el monto de la pensión tomando el tanto por ciento que aparece en la tabla de la mencionada Ley, aplicándo_ lo a la tabla de pensión que para la incapacidad total perma-- nente aparece en el artículo 65 de la Ley del Seguro Social, - con el pago de la pensión mensual, sistema adoptado por el Se- guro Social desde la Ley inicial se trata de proteger al traba_ jador durante toda su vida, dado que el procedimiento que con- tiene la Ley Federal del Trabajo para individuos no asegurados que es el de pagar una indemnización global como reparación - del daño, se ha observado en la práctica, que no es un procedi_ miento que permita que la persona ya de por sí lesionada y dis_ minuida en su capacidad de trabajo, pueda continuar subsistien_ do en forma decorosa, haciendo alguna inversión o convirtiéndo_ se en un trabajador independiente, sino que por el contrario, _ después de un lapso más o menos prolongado el individuo queda_ totalmente desprotegido, por ello el procedimiento que sigue - el Seguro Social de pagar una pensión mensual es el correcto, _

solo cabe cuando las lesiones son leves y al estimar el monto de la pensión que corresponde al trabajador, aquella no llega a \$ 200.00 mensuales, se deja al trabajador que opte entre recibir la pensión o la indemnización global que corresponde al monto de cinco anualidades de la pensión.

La consecuencia más grave de una lesión, es indiscutiblemente la muerte del trabajador, si ocurre por accidente o enfermedad profesional, la ley prevé la protección de la familia, se concede una ayuda para gastos de funeral, esta ayuda corresponde al monto de dos mensualidades del salario promedio del grupo de cotización del trabajador, cantidad que no puede ser nunca inferior a \$ 1,500.00 ni superior de \$ 12,000.00, se concede una pensión a la viuda, el importe de esta pensión es igual al 40% de la que hubiere correspondido por incapacidad total permanente al trabajador, si no hay esposa la pensión se da a la concubina que reúna los requisitos que señala la propia ley del Seguro Social, estas pensiones de viudéz se dan indefinidamente y terminan solo en el caso de que la viuda contraiga nuevas nupcias y se da como último pago el correspondiente a tres anualidades de la pensión.

Con el fin de proteger a los huérfanos, se otorga -

una pensión a cada uno del 20% de la que correspondería al trabajador en caso de incapacidad permanente, si el huérfano es de padre y madre se eleva al 30%, estas pensiones se terminan a los 16 años pero se amplía hasta la edad de 25 si el huérfano estudia en alguna de las escuelas del sistema educativo nacional, además si el huérfano es un individuo inválido, un incapacitado para trabajar, la pensión se concede indefinidamente hasta que no haya una recuperación para el trabajo, esta modificación que aparece en la Nueva Ley, la que entró en vigor en abril de 1973, viene a resolver el problema médico y humano que se venía presentando, el de huérfanos generalmente débiles mentales, que al llegar a los 25 años perdían el derecho a la pensión, esta es una de las previsiones de la nueva Ley, que con el mayor sentido de protección se ha prolongado y se concede en forma indefinida.

Cuando no hay viuda a quien pensionar, ni concubina con derechos, ni huérfanos, se concede una pensión a los ascendientes del trabajador fallecido, equivalente a un 20% del monto de la pensión por incapacidad total permanente hubiere correspondido al trabajador.

Debe anotarse que el familiar de un trabajador que -

murió en un accidente, o por una enfermedad profesional, al recibir la pensión que le corresponda de viudez de orfandad o de ascendientes, tienen por ese solo hecho de ser pensionados, el derecho al servicio médico completo, es decir que son atendidos en todo caso de enfermedad dentro del ramo del seguro de enfermedades generales y maternidad.

La Nueva Ley en relación con esta protección de tipo económico, trae también una innovación muy importante, por primera vez en la historia del seguro social se ha determinado conceder un incremento periódico a las pensiones, tanto la pensión que se da al trabajador por incapacidad total permanente, o la correspondiente a un 50% por una incapacidad parcial permanente o las pensiones de viudez, de orfandad o de ascendientes son revisadas cada cinco años, contados a partir de la fecha en que se concedieron y son aumentadas en un 10%, si en el momento de la revisión la cuantía diaria de la pensión mensual dada es igual o inferior al salario mínimo general que rija en el D.F. y en un 5% si es superior.

Esto es evidente que es el inicio de un sistema de pensiones variables que puedan lograr en el futuro, aun cuando no en forma absoluta, un ajuste con el encarecimiento de la

vida y resolver el problema que se ha venido observando en el Seguro Social, de individuos con lesiones graves con pensiones por incapacidad total permanente que, después de 10 o 15 años de supervivencia a sus lesiones, las pensiones concedidas están totalmente desajustadas con la realidad del momento que vive - el individuo pensionado. (24)

Se ha visto que en la fracción XV del artículo 123 - Constitucional, se establece la obligación patronal para prevenir la ocurrencia de accidentes o enfermedades de trabajo, - que este ordenamiento constitucional está reglamentado en la - Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos y que el Seguro Social no releva de esas obligaciones a los patrones por el aseguramiento que hagan en el Instituto de sus trabajadores.

Esta actitud del Seguro Social es técnica y prácticamente inobjetable, dado que las causas inmediatas de las lesiones producidas a los trabajadores por accidentes de trabajo o enfermedades de trabajo son dos:

a).- La existencia de una condición peligrosa de la

(24) Boletín de Información Jurídica del IMSS N° 3.-Editada - en la Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social.-Septiembre-Octubre 1973.-México, D.F.-Pag. -

empresa y

- b).- La realización de un acto inseguro del trabajador.

Si la autoridad en una empresa dimana de la gerencia, esta es la única que puede modificar, tanto el medio laboral, como capacitar al personal, motivarlo y adiestrarlo para crear en ellos una conciencia de seguridad, este nivel de prevención en nuestro sistema político-económico de empresa privada, puede realizarse por medio de lo que se ha llegado a considerar por expertos de la materia, con un programa de prevención de riesgos de trabajo, que comprenda:

Apoyo de la gerencia

Locales construídos expresamente para la actividad prevista

Maquinaria y equipo adecuadamente protegidos

Personal bien adiestrado

Condiciones y relaciones de trabajo armoniosas.

Sin embargo, el Seguro Social tiene la obligación ineludible de preservar la salud de los trabajadores, tratándose de los daños de trabajo, debemos y necesitamos promover que no ocurran accidentes ni enfermedades provocadas por el

trabajo, así las funciones que sobre prevención de riesgos de trabajo se desarrollan con base en la nueva Ley del Seguro Social, se pueden dividir en dos grupos:

La modificación del grado de riesgo y prima que paga un patrón disminuyéndolo, si las condiciones de higiene y seguridad de su centro de trabajo han dado como resultado una baja tasa de siniestralidad, por el contrario, si la siniestralidad ocurrida es mayor a la correspondiente al grado medio en que cotiza, se aumenta el grado y la prima al patrón.

El pago al trabajador, que sufre un siniestro de trabajo por falta inexcusable del patrón a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje de los aumentos que en las prestaciones en dinero determine la propia Junta en laudo que quede firme cobrando el Instituto al patrón el capital constitutivo del incremento ordenado.

Con base en la obligacional patronal de avisar toda lesión que por accidente o enfermedad de trabajo sufran sus trabajadores, el médico especialista en medicina del trabajo analiza dicha información, interroga en todos los casos si es posible al propio lesionado e identifica las circunstancias en que ocurrió el siniestro, derivados de estos estudios se cono-

cen una serie de factores que concurren con la lesión del trabajador, y así identificamos el tipo de la lesión, el tipo del accidente, el agente agresor, el acto inseguro del trabajador, la edad y el sexo del lesionado, su ocupación y antigüedad en el lugar en que se accidenta y todo ello da la base para la programación de investigaciones de tipo general o específica que nos permite sugerir a los patronos las técnicas más convenientes para prevenir la realización de los riesgos de trabajo.

La divulgación de conocimientos técnicos para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo hecha principalmente a grupos de trabajadores o de patronos, por distintos medios a nuestro alcance, con el fin de crear entre patronos y trabajadores conciencia de seguridad en el trabajo. (25)

La coordinación que la ley estipula debe existir entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, marca un gran paso en la planeación y realización de trabajos de investigación que redundaran seguramente en la conservación y mejoría de la salud de los trabajadores en México.

La Prevención de riesgos de trabajo se encuentra encuadrado en los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley del Seguro Social los cuales dicen lo siguiente:

Artículo 88.- El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

Artículo 89.- El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 90.- El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir dichos riesgos.

Artículo 91.- Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes:

1.- Facilitarle la realización de estudios e inves--

tigaciones.

- II.- Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo.
- III.- Colaborar con el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo. (26)

La fijación de las cuotas para el pago del riesgo del trabajo corresponde única y exclusivamente al patrón y estas se cobrarán de acuerdo a la tabla que señala el artículo 79 de la Ley del Seguro Social según el grado de riesgos de dicha empresa complementándose con los artículos 80 y 81 de la citada ley. (27)

(26) Javier Moreno Padilla.-Nueva Ley del Seguro Social.-Editorial Trillas.-México, D.F.-1973.-Pag. 79.

(27) IDEM.-Pag. 73.

CAPITULO III

EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO CON AUTONOMIA FINANCIERA Y ECONOMICA.

En la exposición de motivos de la Ley original, se llega a la conclusión de que el servicio debe de ser de carácter obligatorio para garantizar la estabilidad y permanencia del sistema, es decir que todas aquéllas personas que tienen trabajadores a su cargo deben afiliarlos, so pena de sufrir sanciones legales, la mayor parte de los países del mundo implantaron la seguridad social para los trabajadores que dependen de un patrón, pero la tendencia es y sigue siendo la de abarcar a la mayor parte de la población.

En la actual ley, por sus finalidades mismas, los sistemas de seguridad social serán más amplios y completos en cuanto protejan a un mayor número de personas, hasta alcanzar el total de la población en cuanto cubran el mayor número de riesgos que originan la inseguridad social y en la medida en que compensen con mayor amplitud las consecuencias económicas

de la realización de tales riesgos.

La nueva Ley del Seguro Social, establece las bases jurídicas necesarias para lograr la incorporación paulatina de numerosos grupos de personas aun no protegidas por esquemas de Seguridad Social, acercando así el momento en que ésta tenga una aplicación universal a favor de toda la población del país.

Resaltan por su significación, dentro de estas nuevas fórmulas jurídicas para ampliar la protección a nuevos sectores de la población, las relativas a la incorporación de los trabajadores a domicilio al régimen obligatorio, la nueva vía de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, el enriquecimiento de los seguros facultativos, los nuevos esquemas para hacer llegar el Seguro Social a la población campesina de México y muy especialmente, los servicios de solidaridad social.

El Seguro Social obligatorio ofrece estas ventajas sobre otros métodos de previsión colectiva, tales como la asistencia social a los sistemas gratuitos de pensiones sostenidos exclusivamente por los poderes públicos.

1.- Contribuye a asociar material y moralmente a los

interesados que están en la obligación de realizar un acto de previsión en la defensa de su salud y de su capacidad de ganancia.

2.- Implica la creación de instituciones de seguro - autónomas, llamadas exclusivamente a organizar la prevención y el servicio de prestaciones en especie y en dinero.

3.- Concede prestaciones debidas en virtud de un estricto derecho y salva así el respeto a la personalidad del -- requirente, resguardándolo contra las decisiones arbitrarias - del órgano encargado de la atribución de las prestaciones.

4.- Garantiza el servicio de las prestaciones mediante recursos específicamente determinados y distribuyendo las - cargas en largos períodos, conforme a las previsiones establecidas según reglas técnicas. (28)

El Seguro Social de nuestro país, con más de tres - lustros de antigüedad, es de creación relativamente reciente, - comparado con las fechas de implantación de ese régimen en naciones europeas y hasta en latinoamericanas.

(28) Boletín de Información Jurídica del IMSS N° 5.-Editada - en la Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social.-Julio-Agosto 1974.-México, D.F.-Pag. 13.

El hecho de la tardía implantación ha sido favorable, porque ha permitido que sean aprovechadas las experiencias de más de 60 años en la práctica de los seguros sociales, con lo cual México pudo evitar la repetición de errores recogidos de esas experiencias y además hizo posible marcar nuevas pautas en la organización y en la administración de los seguros sociales, anticipándose en algunas de las realizaciones que se persiguen con más afán en nuestros días, en los programas de estructuración de la Seguridad Social, en una de sus tendencias.

La Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Filadelfia en mayo de 1944 se realizó bajo la influencia de esta Ley y que las Legislaciones más modernas de Seguridad Social, la han tomado como modelo.

Dos de las modalidades que se introdujeron a la Ley del Seguro Social Mexicano fueron:

La creación con carácter de entidad descentralizada de un solo organismo encargado de la administración del Seguro Social: El Instituto Mexicano del Seguro Social.

La otra modalidad, ventajosa desde los puntos de vis

ta administrativo y técnico fué la consolidación administrativa de todos los ramos del Seguro Social, bajo la misma.

La ruta de México hacia el Seguro Social integral, - se ha dirigido a la implantación en el ámbito nacional, del - régimen del seguro social obligatorio, cubriendo a los trabajadores urbanos y a los del campo, asalariados o independientes incluyendo a los de tipo familiar, a los eventuales y temporales, a los domésticos, es decir a todas las personas que forman la fuerza de trabajo y a sus familiares.

Dos grandes instituciones satisfacen las tres condiciones establecidas por la OIT para que se les clasifique como regímenes de Seguridad Social: El Instituto Mexicano del Seguro Social cuyas abreviaturas son IMSS y el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado ISSSTE, además los institutos como organismos y administradores amparan contra las consecuencias económicas de 8 de los nueve tipos de régimen de Seguridad Social a los que se refiere el convenio de la OIT, es decir sólo deja de cumplir - prestaciones en caso de desempleo prolongado. (29)

(29) IDEM.-Pag. 44.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por expresa determinación de su Ley es un organismo descentralizado con personalidad jurídica propia, por estas mismas peculiares características, es una entidad separada de la administración central, solo mantiene, con el Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo previsto por diversos ordenamientos legales, relaciones vinculatorias con específica finalidad de regular el control administrativo de su función orgánica, de lo que se sigue que, por estar dotado de personalidad jurídica propia, constituye un ente que no forma parte integrante de la federación, sólo puede considerarse comprendidos dentro del sistema administrativo propiamente dicho, del Poder Ejecutivo Federal y como partes integrantes del mismo los organismos que se instituyen como figuras jurídicas que la doctrina clasifica de desconcentración administrativa y son aquéllos a los que se atribuye, mediante subordinación jerárquica directa, parte de la competencia administrativa y por lo mismo; en el desempeño de sus funciones únicamente actúa como órganos del mismo ente estatal es decir, que carecen de personalidad jurídica propia.

El Seguro Social Mexicano es de carácter obligatorio porque así lo señala el artículo 6 de su Ley, así mismo nos -

señala cuales son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio el artículo 12 y son:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas.

III.- Los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

El artículo 13 continúa señalando qué personas están sujetas al régimen obligatorio y son:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón

de fideicomisos.

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de cualquier tipo de recursos, - estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no están organizados crediticiamente.

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.

VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

Se implanta el Seguro Social obligatorio a toda la república con las salvedades que la propia ley señala en su artículo 14.

El artículo 16, dice que a propuesta del instituto, el Poder Ejecutivo Federal fijará mediante decretos las modalidades al régimen obligatorio, para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del Seguro Social.

Artículo 17.- En los decretos a que se refieren los_ artículos 13 y 16 de esta ley se determinará:

- I.- La fecha de implantación y circunscripción territorial que comprende.
- II.- Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados.
- III.- Las prestaciones que se otorgan
- IV.- La contribución a cargo del Gobierno Federal.
- V.- Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas.
- VI.- Las demás modalidades que se requieren conforme_ a la Ley y sus Reglamentos.

En el artículo 19 señala las obligaciones del patrón, en el 21 los trabajadores tienen derecho a solicitar su inscripción al seguro social.

El Seguro Social se encuentra financiado por los recursos económicos que establecen los siguientes artículos, los cuales se transcriben a continuación.

Artículo 17.- Fracción IV.- La contribución a cargo_ del Gobierno Federal.

Artículo 113.- Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que estén obligados a cubrir los patronos y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Artículo 115.- En todos los casos en que no esté expresamente prevista por ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para el seguro de enfermedad y maternidad, será igual al veinte por ciento del total de las cuotas patronales.

La aportación del Estado será cubierta en pagos bimestrales iguales, equivalente a la sexta parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de julio de cada ejercicio, formulándose el ajuste definitivo en el mes de enero del año siguiente.

Artículo 116.- Las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito cubrirán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.

Artículo 117.- Por lo que respecta a los sujetos de aseguramiento comprendidos en el artículo 13 de esta Ley, en los decretos respectivos se determinará con base en las prestaciones que se otorguen y demás modalidades, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, así como la contribución a cargo del Gobierno Federal.

Artículo 176.- Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y por muerte, así como para la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

Artículo 178.- En todos los casos en que no esté expresamente prevista por ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para los asegurados de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, será igual al veinte por ciento del total de las cuotas patronales y se cubrirá en los términos del artículo 115.

Artículo 179.- Las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades

locales, grupos solidarios o uniones de crédito, cubrirán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro cincuenta por ciento.

Artículo 221.- Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias federales, será necesaria la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que quedará solidariamente obligada.

Artículo 222.- Tratándose de trabajadores al servicio de entidades o instituciones estatales o municipales, el pago de las cuotas se hará siempre con cargo a los subsidios o a las participaciones que en ingresos federales correspondan a dichas entidades o instituciones.

Artículo 239.- Los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficiarios.

La Asamblea General determinará anualmente, con vista en las aportaciones del Gobierno Federal, el volumen de recursos propios que el Instituto pueda destinar a la realización de estos programas.

Los beneficiados por estos servicios contribuirán con

aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que proporcionen que alcancen al nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta ley.

Artículo 242.- Constituyen los recursos del Instituto:

1.- Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la ley, así como la contribución del Estado. (30)

Estos artículos se refieren como se vé, a las aportaciones en efectivo que realiza el Gobierno Federal y que constituyen gasto público por ser erogaciones que inciden sobre las finanzas del Estado y se destinan a finalidades económico-sociales de seguro social, estos preceptos evidencian la relación estrecha que existe entre las finanzas públicas y nuestro seguro social y es por ello que mencionamos en primer lugar es tos recursos, a pesar de que, por su importancia económica, el primer lugar lo ocupan las cuotas que cubren los sujetos obli-

(30) Javier Moreno Padilla.-Nueva Ley del Seguro Social.-Editorial Trillas.-México, D.F.-1973.

gados a ello, esas cuotas, así como los recargos y los capitales constitutivos tienen carácter fiscal por disposición del artículo 267, que dice:

El pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos tienen el carácter de fiscal.

El Instituto tiene carácter de organismo fiscal autónomo para la determinación y liquidación de los créditos relativos a esos ingresos así lo señala el artículo 268 el cual dice:

Para los efectos del artículo anterior, el Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos de conformidad con la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

Estos recursos deben ser administrados en la forma y términos que indica el Capítulo IV del Título Quinto de nuestra Ley del Seguro Social, pero de ellos solamente las aportaciones de los sujetos obligados y la del Estado que mencionamos en primero y segundo lugares, tienen relación directa con

las fianzas públicas, relación que constituye el tema fundamental de este estudio.

TEMA III.- EL REGLAMENTO COMO ELEMENTO ACCESORIO DE LA LEY

CAPITULO I

CONCEPTO DE REGLAMENTO

Para el Maestro Gabino Fraga, el reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el poder legislativo. (31)

La definición que nos dá el Licenciado y profesor de esta facultad, Andrés Serra R., es semejante al que nos da el Licenciado Gabino Fraga, claro que con una u otra idea distinta y dice: El Reglamento es el conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias-generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, en virtud de facultades que le han sido -

(31) Gabino Fraga.-Derecho Administrativo.-Editorial Porrúa.- México, D.F.-1971.-Pag. 105.

conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente - del ejercicio del Poder Ejecutivo. (32)

La atribución de la facultad reglamentaria al poder ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del poder legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta - que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley, además existiendo - mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, - el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que este tiene procedimientos más complicados y períodos reducidos de funcionamiento.

Los elementos generales del Reglamento, como fuente del Derecho Administrativo son:

(32) Andrés Serra Rojas.-Derecho Administrativo.-Tomo I.-Impresora Galve, S.A.-México, D.F.-1972.-Pag. 206.

1.- Es un conjunto de normas de Derecho Administrativo, que emanan unilateralmente del Poder Ejecutivo Federal, es decir, de la suprema autoridad administrativa, el reglamento cae en el ejercicio del poder discrecional de la administración pública.

La facultad Reglamentaria es una facultad exclusiva del Presidente de la República, no puede el Presidente delegar estas funciones a ningún Secretario de Estado.

2.- Esas normas tienen por objeto ejecutar las leyes administrativas que expida el Congreso de la Unión, sin que el concepto ejecución de las leyes se agote en la facultad reglamentaria, ni asumir la misma fuerza jurídica de la ley, que es un acto típico de soberanía, ante el silencio de una ley administrativa no cabe la función reglamentaria en nuestro país - todos los reglamentos son aquéllos que la doctrina administrativa denomina reglamentos ejecutivos, que desarrollan los propósitos contenidos en la ley, aunque algunas leyes administrativas, sobre organismos públicos, emplean nuevas denominaciones.

3.- El carácter impersonal y general del reglamento, asume caracteres semejantes a los de la ley.

4.- El reglamento no puede invadir el dominio reservado por la constitución al legislador, por lo que debe mantenerse el principio de superioridad de la ley y de la Constitución, la conformidad del reglamento y la ley debe siempre mantenerse, el reglamento siempre está subordinado a la ley, en ningún caso puede prevalecer sobre ella.

5.- El Reglamento debe ser promulgado y publicado para que tenga fuerza legal obligatoria.

6.- El Reglamento no debe tener otras cargas, restricciones, limitaciones o modalidades, que las establecidas en la ley y de conformidad con la Constitución.

Son varias las razones por las que la teoría constitucional confía la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo:

El aumento demográfico, el desarrollo de las ciudades, los progresos de las ciencias, técnicas y artes, mantienen en una incesante evolución a la sociedad, que demanda una intervención directa del poder público que mantiene una constante e inmediata relación con las necesidades sociales.

Políticamente, por la composición misma del poder legislativo que no puede descender al detalle de la ley, la

Cámara de Senadores y de Diputados se integran con numerosas personas, la mayor parte de las cuales, por su propia emanación popular, carecen de competencia técnica en el conocimiento detallado de materias diversas, el Poder Ejecutivo está en contacto directo con la realidad y es apremiado constantemente por los problemas del Estado, si la ley ha establecido el principio general, el reglamento cuida otros aspectos detallados.

El Poder Legislativo se reúne una vez al año, del 12 de Septiembre al 31 de Diciembre, durante ese tiempo tiene que tratar numerosos problemas graves para el país no podría enfrentarse a la tarea de una revisión exhaustiva de la legislación administrativa, en cambio el Ejecutivo dispone de tiempo, para modificar una disposición reglamentaria si ella es perjudicial para el gobierno o ha provocado reacciones de inconformidad de los particulares. (33)

La facultad de dictar reglamentos supone necesariamente el ejercicio de un poder discrecional y como el poder discrecional no es una facultad abstracta, sino que debe ejercerse siempre de acuerdo con normas, aunque generales, estableci-

(33) IDEM.-Pag. 207.

das tanto en la ley, como en la jurisprudencia con valor de ley siguiese de ello que la facultad reglamentaria está sujeta, en razón de la norma a que se refiere, a limitaciones generales de índole diversa, de entre esas limitaciones son importantes las siguientes:

A.- El reglamento no puede establecer normas o prescripciones sobre materias que solo deben ser regidas por la constitución o que importen el ejercicio de facultades privadas del legislador, como el reglamento es de materia administrativa, por consiguiente no puede resolver ni regular sobre materia civil, mercantil, privado, etc.

B.- Ningún reglamento puede establecer prescripciones contrarias a un principio constitucional o principio general establecido en las leyes.

C.- Los Reglamentos no pueden tener eficacia retroactiva, no solo con respecto a disposiciones legislativas sino también respecto a otras disposiciones reglamentarias. (34)

D.- La autoridad administrativa no puede dictar reglamentos que importen una extralimitación de su esfera e in-

(34) Manuel María Diéz.-Derecho Administrativo.-Tomo I.-Editores Libreros.-Buenos Aires.-1963.-Pag. 231.

vadan la de otra autoridad, salvo en circunstancias especiales de emergencia.

E.- En virtud del principio de organización jerárquica y de coordinación entre los órganos superiores e inferiores centrales y locales, ningún reglamento dictado por autoridad inferior puede contrariar disposiciones establecidas en reglamentos dictados por autoridad superior. (35)

Entre la Ley y el Reglamento existen semejanzas desde el punto de vista material y diferencias desde el punto de vista formal, desde el punto de vista material los reglamentos como la mayoría de las leyes, establecen normas generales e impersonales, desde el punto de vista formal, la ley puede considerarse como expresión de la voluntad general, mientras que el reglamento no tiene ese carácter, ya que emana del poder Ejecutivo, dictar un reglamento es ejercer la función legislativa, pero no el poder legislativo.

En realidad, si por medio del reglamento el Poder Ejecutivo ejerce funciones, no es menos cierto que existen de-

(35) Rafael Bielsa.-Derecho Administrativo.-Tomo II.-Editorial La Ley.-Buenos Aires.-1964.-Pag. 221.

terminadas materias que no pueden ser reguladas mediante reglamentos, existen también ciertas materias que pueden ser reguladas por ley o reglamento, como por ejemplo la falta de ley en materia de Derechos y obligaciones de los funcionarios públicos, conocido con el nombre de Estatuto de Funcionario Público. (36)

(36) Manuel María Diéz.-Derecho Administrativo.-Tomo I.-Editores Libreros.-Buenos Aires.-1963.-Pag. 226.

CAPITULO II

DIFERENTES TIPOS DE REGLAMENTOS.

Los Reglamentos se pueden clasificar según Rafael - Bielsa de la siguiente manera:

- A.- Autónomo
- B.- De Ejecución
- C.- Delegados

Desde el punto de vista jurídico, ya sea atendiendo a la naturaleza de la facultad en cuya virtud el organo administrativo los dicta ya a la función de ellos con respecto a la ley.

Esta clasificación, como se ve, se hace con referencia a la ley pero la función jurídica subsidiaria del reglamento ha inducido a que se le considere fundadamente como una legislación secundaria.

A.- Reglamento Autónomo o Independiente.- Son aquellos reglamentos que no se refieren a ninguna ley determinada, sino que se dictan en ejercicio de atribuciones propias o de -

poderes discrecionales que la administración ejerce; es decir, no se refieren directamente a la ley, pero se subordinan a los principios y limitaciones que implícitamente las leyes y principalmente la Constitución les imponen, el concepto de autónomo significa, pues independientemente de ley determinada, en este tipo de reglamentos se comprenden especialmente los dictados para organizar las oficinas administrativas por ejemplo, reglamentos de empleados, los que dictan para reglar las formas de actividad especialmente técnica de los órganos administrativos v. gr. en materia de administración edilicia y de higiene.

B.- Reglamentos de Ejecución.- Son tales aquellos necesarios para realizar y aun facilitar la ejecución de las leyes por consiguiente, sus disposiciones no pueden extralimitarse de la ley o leyes a que se refieran por medio de estos reglamentos se especifica en normas especiales las más generales de la ley, la Constitución asigna al Poder ejecutivo la atribución de dictar los reglamentos de ejecución, es decir, se trata de una atribución propia, que no deriva de la ley, aun cuando ella disponga frecuentemente que el poder ejecutivo reglamentará la presente ley.

C.- Reglamentos Delegados.- Si el poder legislativo delega en el poder ejecutivo o administrador el establecimiento de normas jurídicas generales que por no ser materia de reglamentos administrativos no podría de otro modo dictar este poder, por ejemplo, reglamentos de carácter represivo o que determinen ciertas contribuciones, lo que es siempre materia de la ley, esas normas constituyen reglamentos delegados.

La potestad legislativa se sostiene que ella no es delegable en ningún caso, solo puede negarse delegación cuando se trata de poderes estrictamente legislativos o se refieren a servicios necesarios como el correo, el poder de legislar sobre derecho común el régimen de concesiones con exclusividad y otros actos, tampoco el poder dictar normas para reprimir delitos puede delegarse. (37)

La administración pública está concretizada en el poder ejecutivo, en el Presidente de la República y en los órganos y autoridades que de él dependen, en México la administración pública federal o local en concordancia con el Edo. Federal que se integra por los poderes de la Federación y de los

(37) Rafael Bielsa.-Derecho Administrativo.-Tomo II.-Editorial La Ley.-Buenos Aires.-1964.-Pag. 222.

Estados miembros, la penetración del derecho del trabajo en el estado moderno fortaleció las funciones públicas, encomendándole al poder ejecutivo actividades sociales encaminadas a la protección tutela y reducción de los obreros y campesinos de los económicamente débiles, concretamente de la clase obrera ya que en los regímenes capitalistas la división de clases es evidente, por un lado los poseedores, propietarios o explotadores y por el otro lado los desposeídos, los que viven de su trabajo y para quienes se han dictado leyes y reglamentos administrativos de protección y asistencia, consiguientemente la actividad administrativa del estado moderno se ejerce a través de leyes ordenanzas, decretos, reglamentos, resoluciones o decisiones para el efecto de la aplicación rigurosa de las normas del trabajo y de la previsión social.

En ejercicio de la facultad que le otorga el Art. 89 fracción I de la Constitución el Presidente de la República ha expedido reglamentos administrativos en materia laboral y de previsión social, que no solo complementan la legislación del trabajo, sino que facilitan la aplicación de las disposiciones laborales en función de tutelar al trabajador inspirados en la naturaleza social de las normas del art. 123 de la Constitu-

ción.

Los reglamentos laborales y de previsión social son parte integrante del derecho Administrativo del Trabajo, enriqueciendolo a través de los actos administrativos laborales - que realizan los órganos públicos y sociales del trabajo en la inteligencia de que en la materia se trata el propósito de los reglamentos y de los actos administrativos no entraña un servicio en función de tutelar a los que forman la clase obrera.

La actividad administrativa del trabajo y de la previsión social se contempla a través de la diversidad de reglamentos que se derivan de estas ramas de nuestro derecho social del trabajo, podemos clasificar dichos reglamentos en 5 grupos:

1.- Los que se concretan a tutelar la prestación de los servicios a fin de evitar que se violen los derechos de los trabajadores y las normas reguladoras de las relaciones laborales.

2.- Los que se refieren a la tutela de la prestación de servicios en cuanto atañen al cuidado y salud de los trabajadores, previniendo peligros y riesgos.

3.- Los que consignan las actividades de las autori-

dades públicas en ejercicio de funciones sociales o sean los - reglamentos internos de las Secretarías de Estado direcciones_ locales del trabajo, inspección del trabajo y procuraduría de_ la defensa del trabajo.

4.- Los que norman el funcionamiento de la adminis-- tración de justicia laboral así como las facultades y obliga-- ciones de los funcionarios y empleados.

5.- Los que se concretan al funcionamiento de los - institutos de previsión social.

En dichos reglamentos se consignan sanciones para - los casos de infracción patronal así como disposiciones adje-- tivas que facilitan la observancia del orden jurídico social - en las relaciones laborales.

Los reglamentos administrativos laborales y de pre-- visión social que se complican en este lugar son antiguos, el_ primero fué expedido en 1912 por el Presidente Madero otro en_ 1934, por el Presidente Rodríguez el último de Higiene del Tra_ bajo por el Presidente Avila Camacho en 1946, es urgente la - revisión de los reglamentos para ponerlos a tono con el desa-- rrollo industrial y también con el fin de mejorar la tutela de

los trabajadores sin embargo en la dinámica de las relaciones de producción y laborales se pueden aplicar, además las nuevas normas de la tecnología de nuestro tiempo, para la protección de la persona humana obrera.

Algunos reglamentos administrativos laborales y de -
Previsión Social:

- 1.- Reglamentos de Policía y Seguridad en los Trabajadores de las Minas.
- 2.- Reglamentos de medidas preventivas de accidentes de trabajo.
- 3.- Reglamento del Art. 137 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.
- 4.- Reglamento para la inspección de Generadores de vapor y recipientes sujetos a presión.
- 5.- Reglamento de Labores Peligrosas e insalubres para mujeres y menores.
- 6.- Reglamento de Higiene del Trabajo.
- 7.- Reglamento de trabajo de los empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 8.- Reglamento de las juntas de conciliación y arbi-

traje y del tribunal federal de la burocracia. (38)

Como el Reglamento de Higiene del Trabajo es el tema de este trabajo, es necesario que se le dedique un capítulo especial al reglamento, por consiguiente el tema IV de la tesis se refiere a dicho tema, y no creo necesario ahondar en cada uno de los reglamentos antes mencionados, ya que sería abarcar temas que en sí no se refiere el trabajo.

(38) Alberto Trueba Urbina.-Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.-Tomo I.-Editorial Porrúa.-México, D.F..-1973.-Pag. 179.

TEMA IV.- EL REGLAMENTO DE HIGIENE DEL TRABAJO Y SUS CONSECUENCIAS

CAPITULO I

MODALIDADES DE LA HIGIENE

La palabra Higiene, ligada en su origen a la medicina, designó a ese conjunto de medios destinados a la conservación de la integridad psicosomática del ser humano, es decir, al mantenimiento de la salud, la evolución de esta materia y su aplicación específica dentro de algunos campos de la vida del hombre, contribuyeron en la creación de diversas ramificaciones por ello, actualmente se habla de una higiene rural, urbana, escolar, mental, del trabajo que es lo que nos ocupa, etc..

Existe un gran número de definiciones del concepto que se caracterizan porque partiendo de la acepción de higiene en general, designan descriptivamente el mayor o menor número de matices que se presentan en el medio laboral, sin embargo los autores han coincidido en la idea de que la higiene del

trabajo es:

El conjunto de medidas que teniendo a la conservación de la salud del trabajador previenen que este sufra un riesgo de trabajo y que este riesgo será una enfermedad, excluyendo los accidentes de trabajo que pertenecen al ámbito de la seguridad laboral.

El doctor José Martínez Estrada, definió a la Higiene del Trabajo como el conjunto de principios y procedimientos dirigidos al estudio de las condiciones ambientales y personales del trabajo y de las técnicas de modificación de estas condiciones, en el sentido más favorable posible para la salud y el bienestar de los trabajadores, la higiene del trabajador tiene como finalidad la protección de los trabajadores contra las enfermedades profesionales y comunes producidas o favorecidas por las condiciones del trabajo. (39)

La legislación mexicana en diversos ordenamientos estipula los lineamientos generales o las disposiciones particulares, según el caso, de ese conjunto de conocimiento que

(39) Sonia Margarita Cuevas Martínez.-La Seguridad e Higiene del Trabajo en la Legislación Mexicana.-Impreso por Hijos de E. Minuesa S.L. Madrid.-1973.-Pag. 29.

integran la Higiene del Trabajo.

La nueva Ley Federal del Trabajo exige a las empresas el cumplimiento de una serie de medidas higiénicas de carácter general en los locales de trabajo, con objeto de proteger la salud de las personas que laboran en los mismos, de acuerdo con la actividad que desarrolle la empresa, también tendrá que satisfacer requisitos concretos derivados de la propia índole y riesgos que tenga la empresa, algunas de las principales medidas higiénicas de carácter general son:

Un tipo de temperatura y humedad ideales, cuando son rebasadas por frío o humedad excesivos, o en el caso contrario por excesivo calor se estipula el uso de ropa determinada, utilización de aire acondicionado, etc. En todas las fábricas que tengan dependencias que por la índole de su actividad la temperatura alcance grados muy altos, los empleados no podrán permanecer en dichos departamentos más de tres horas consecutivas.

Se recomienda la utilización de la luz solar, y cuando sea necesaria la luz artificial, usarse ésta cuyas características sean lo más similares a la natural, ambas deberán

proporcionar una iluminación uniforme, y esta última deberá -
evitar el centelleo, la gran intensidad y todos los efectos -
nocivos a los ojos.

Debe evitarse toda clase de ruidos que lesionen las -
vías auditivas, se establecen niveles máximos tolerables de -
sonoridad igualmente deberán ser eliminadas las vibraciones --
nocivas al organismo humano.

Se protegerá al trabajador en los compartimentos ce-
rrados de los efectos dañinos del aire viciado, por medios de -
sistemas adecuados de ventilación o depuración del aire.

Tratará de eliminarse los polvos desde su origen, se
estima que los polvos ligeros son todos aquéllos que facilmen-
te pueden dispersarse en el ambiente, como los que se despren-
den del carbón, sílice, cemento hilaturas de algodón y otras -
fibras; y se entiende por polvos pesados los que sin lograr -
dispersarse con facilidad en el ambiente, pueden ser ingeridos
por el trabajador que se encuentre en su contacto, de este ti-
po son las limaduras y rebabas de metales.

Las situaciones anteriores señaladas, además de ser -
susceptibles de producir enfermedades de trabajo, en ocasiones

generan también accidentes de trabajo, por lo cual los ordenamientos les designan el cumplimiento, tanto de medidas higiénicas como de seguridad, incluyendo, aunque con carácter adicional el equipo de protección personal para cada trabajador, porque la tendencia es a controlar primero de modo eficiente, el factor técnico.

Otro tipo de medidas exclusivas de la Higiene del Trabajo consignadas en nuestros textos legales y cuyo cumplimiento deberán observar las empresas en los locales de trabajo son las siguientes:

La conservación, sin alteraciones del inmueble, ni deterioros del piso, muros y techos y una limpieza constante, el aseo de paredes y techos deberá ser por lo menos una vez al mes, fuera de las horas de trabajo, la limpieza de los pisos se hará una o dos veces al día, igualmente fuera de las horas de trabajo, debiendo existir un incinerador o en su defecto, depósitos de basura, en tanto el servicio público de limpieza la toma a su cuidado.

El servicio de agua potable deberá suministrarse por bebederos debidamente aseados, o por llaves vertederos dotadas de vasos desechables, instalados en lugares adecuados y en

proporción de uno por cada veinte trabajadores, cuando se sospeche que el agua no es potable o que contiene impurezas, deberán ordenarse los exámenes químicos y bacteriológicos de la misma, previa consulta de las autoridades sanitarias.

En los baños deben utilizarse regaderas con una dotación diaria de 100 litros de agua fría y caliente por trabajador en las industrias en las que durante el proceso de trabajo emanen sustancias peligrosas o insalubres y de 30 litros en las que no exista este riesgo, los baños estarán dotados de bancos, tarimas, gabinetes con espejos, percheros, jaboneras y jabón suficiente.

Los lavabos se instalarán en proporción de uno por cada 20 trabajadores, en comedores, baños y pasillos, estarán dotados de jabón, toallas desechables y agua abundante fría y caliente.

En los lugares donde trabajan más de 100 operarios - deberá instalarse un comedor con mesas, sillas, parrillas eléctricas suficientes, en los casos en que la empresa proporciona alimentos a los trabajadores, además de cumplir con las condiciones generales de limpieza tanto en la cocina como en el comedor, aquéllos deberán ser abundantes y nutritivos.

Los excusados serán de tipo inglés, instalados separadamente uno de otro, con agua suficiente y en proporción de uno por cada 20 trabajadores, en la puerta de entrada se marcará la señal respectiva que indique si son para hombres o para mujeres.

Deberá existir además un local para el cambio de ropa, vestidores, casilleros o guarda ropa individual, cama de lactancia, provista de cunas, alacenas, personal especializado, siempre que existan más de 50 mujeres trabajando, en el mismo caso del número de trabajadoras se instalará una guardería infantil que reúnan las mejores condiciones de higiene para los infantes.

Debe realizarseles un examen médico de ingreso al trabajador y después periódicos para el correcto cumplimiento de esta disposición legal, es obligatorio llevar un registro médico en el cual se anote el nombre del trabajador, su estado de salud, las sustancias que manipule, el trabajo que desempeña, la fecha del reconocimiento y la firma del médico.

Además deberá hacerse una radiografía pulmonar, con carácter de obligatoriedad practicándose periódicamente a los trabajadores que laboran en ambientes pulvígenos.

La Nueva Ley Federal del Trabajo considera menores a los que tienen una edad comprendida entre los 14 años y los 16 años, los empresarios tienen prohibido el trabajo de los menores en expendios de bebidas embriagantes, en labores peligrosas e insalubres, se entiende por labores peligrosas o insalubres, son aquéllas que por su naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

En el aspecto personal, la higiene individual de los trabajadores sobre la cual no puede hacer mucho la empresa, comprende la prevención de enfermedades infecciosas, epidémicas, etc., por medio de la quimio profilaxis y vacunaciones, y también por las prácticas y hábitos de aseo, el aseo personal abarca el baño diario, lavado de las manos y boca cuantas veces sea necesario y el cuidado de los ojos y oídos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene la facultad de practicar inspecciones periódicas a los centros de trabajo, por personal destinado al efecto, que vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el traba-

jo comprendidas en diferentes reglamentos, inspecciona a través de su Departamento la Auditoría de las empresas, los aspectos económicos-contables al seguro social, en especial el seguro de riesgos de trabajo.

En lo que se refiere al campo de la seguridad e higiene del trabajo, los inspectores de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tienen entre otras las siguientes atribuciones que marca el Artículo 541 en sus fracciones respectivas que son:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores de edad y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos, seguridad e higiene.

V.- Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo.

VI.- Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de medidas de -

aplicación inmediata en caso de peligro inminente.

VII.- Examinar las sustancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos.

Otro sistema de inspección a las condiciones de higiene y seguridad de la empresa es el realizado por la coparticipación de patrones y trabajadores por medio de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, cuya implantación es obligatoria en cada empresa, su organización, funciones y atribuciones se encuentran determinadas en los distintos reglamentos - como son el reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y de Higiene del Trabajo.

La Higiene general, es la que se ocupa del estudio del medio en que vive el hombre y de los asuntos directamente relacionados con el mismo medio, estudio del suelo, del aire, de los climas, etc..

La Higiene Social es la parte de la higiene que se ocupa de las colectividades humanas, del hombre en sociedad con los otros hombres, también existe la higiene Urbana, Personal, Familiar, Rural, Escolar, Infantil, Individual, Indus-

trial, etc., como es la higiene industrial uno de los temas de este trabajo le dedicaremos un capítulo especial para hablar de ella.

Las modalidades de la higiene varían según los múltiples peligros que existen en cada industria en los cuales elaboran los trabajadores, y en los que hay que evitar los riesgos y precauciones para evitar las enfermedades de los obreros.

Los más importantes medios preventivos son:

La Higiene Industrial.- Refierense estas medidas a toda clase de fábricas y talleres, salvo las industrias que por su naturaleza especial requieran medidas también especiales.

La higiene general abarca los siguientes extremos: emplazamiento de las fábricas y talleres, instalación, capacidad, aireación y ventilación, grado de humedad, luz, calor, forma de practicar el trabajo e incluso las prescripciones concretamente enderezadas a la prevención de la tuberculosis.

La Higiene del Obrero.- La higiene industrial no puede circunscribir su acción al recinto de la fábrica, sino que como verdadera higiene social, defiende también la salud del

trabajador fuera de ella, abarca esta higiene todo cuanto se refiere a la alimentación del obrero, vivienda, traje, aseo y distracciones.

La Higiene particular en ciertas industrias. Comprende las prescripciones encaminadas a preservar a los obreros de ciertas enfermedades relacionadas muy directamente con determinadas industrias, particularmente con las industrias productoras de las llamadas profesionales, que son entre otras:

Industrias del plomo.- De ellas derivan las intoxicaciones saturninas.

Industrias del mercurio.-Engendran el hidargirismo.

Industrias del zinc.- Provocan anemia, cansancio y desarreglos en el aparato digestivo.

Industrias del cobre.- Discutida la supuesta intoxicación cúprica, parece sin embargo, probada la acción nociva del polvo de este material en el organismo humano.

Industrias algononeras.- El batido, el cordado y el hilado despiden polvos tóxicos para el aparato respiratorio.

Industria de vidrio y cristal.- La sílice produce la llamada silicosis pulmonar de perniciosos efectos.

Fabricación de cerillas.- Es una de las más nocivas a la salud del operario si se emplea el fósforo blanco., la más frecuente de las intoxicaciones que de ella se deriva es la necrosis de la mandíbula, vulgarmente llamada mal del químico.

Industrias del caucho.- El sulfuro de carbono produce en estas labores una intoxicación en el sistema nervioso, que en ocasiones, culmina en completa demencia.

Tintorerías.- El empleo de los sulfuros arsenicales, amarillo oropimente y el rojo rejalgar, ocasiona el llamado arsenicismo, que puede ser grave. (40)

La observancia de las prácticas higiénicas es tarea primordial de los individuos son los trabajadores los que deben procurar por sí mismos el cumplimiento de las reglas profilácticas y obligar a las empresas respetar las disposiciones aconsejadas por la higiene social.

Mucho puede hacer en este sentido el esfuerzo particular principalmente por una obra pedagógica que ilustre a los trabajadores de los peligros sobre ciertos trabajos y los me--

(40) Carlos García Oviedo.-Derecho Social.-Editorial E.I.S.A. Sexta Edición.-Madrid, 19.-Pag. 349.

dios de sortearlos, a esta finalidad Martial aconseja los siguientes medios:

1.- Conferencias públicas de divulgación de las prácticas sanitarias.

2.- Acción higiénica de los sindicatos.

3.- Lecturas en las escuelas profesionales. (41)

El desarrollo de esta norma general, especifica las condiciones que deben reunir los locales de trabajo en orden a sus dimensiones, en cuanto a la dimensión superficial y cubi- cación, altura, constitución del pavimento, renovación del aire en los locales cerrados, grado de pureza del aire, temperatura y grado de humedad del ambiente, calefacción y medidas contra el desprendimiento de gases nocivos, suavización de temperatu- ras extremas, protección contra la acción del sol y de las cor- rrientes del aire, iluminación, estado de aseo y operaciones - de limpieza, ventilación, saneamiento de atmósfera peligrosa, desinfección cuando se empleen sustancias orgánicas putrecibles o que contengan gérmenes infecciosos, etc..

médico, en otras palabras, el control del obrero por el médico es tan importante como el control del ambiente de trabajo, por el ingeniero.

El interés del médico debe ir más allá de las cuatro paredes de la planta, debe abarcar los factores que influyen en general sobre la salud del obrero, costumbres, higiene personal, nutrición etc.

Para el control de los riesgos y del ambiente de trabajo se requieren un personal experto y una perpetua vigilancia, nuestras grandes industrias llenan estos requerimientos en grado muy satisfactorio, en cambio, rara vez se cumplen en las plantas pequeñas, los propietarios de la mayoría de las pequeñas plantas aducen que no pueden pagar un higienista o un ingeniero industrial con dedicación industrial exclusiva, por otra parte, aunque quisieran, hay pocos especialistas expertos en la materia y no pueden cubrir ni siquiera la demanda más urgente.

¿Cuál es entonces la respuesta al problema de la pequeña industria?

Ante todo, estas pequeñas plantas deben aprovechar -

los servicios consultivos de las agencias locales o provinciales del departamento de salud pública o bien de las empresas o agencias privadas capaces de realizar estos servicios, sin embargo, la solución completa no reside en el servicio de consulta, representa, a lo sumo, una supervisión periódica y suele limitarse a un problema específico.

Lo que toda planta necesita es la vigilancia diaria de su propia rutina de limpieza y mantenimiento, un sistema tal que, mediante procedimientos vulgares, procure a los hombres un lugar ordenado, limpio y saludable, donde puedan trabajar sin riesgos para su salud.

Los objetivos ordinarios de la buena higiene de una planta, se basan en el programa de la seguridad ante todo, de hecho, son simplemente la extensión de aquéllas obligaciones, tanto para la planta en su conjunto como para los diversos departamentos, la responsabilidad de mantener la higiene recae en individuos especialmente designados, esta tarea nunca debe asignarse en forma casual, los encargados podrán inscribirse en cursos de higiene industrial, que deberán dictarse en todas las ciudades, grandes y pequeñas de un país.

El buen mantenimiento doméstico es tan esencial pa-

ra el bienestar de los ocupantes de una planta como para los miembros de una familia, los métodos, por su parte son bastante similares, en el lenguaje familiar se les llama quitar el polvo, barrer, lavar, calentar y ventilar la casa, en el ejercicio se llaman vigilar las barracas o el terreno, en la planta forman parte de la higiene industrial, en los registros de las plantas industriales, rara vez mencionan accidentes debidos a un mantenimiento defectuosos, sin embargo el desorden en el almacenamiento y apilamientos en los depósitos, en el acarreo de objetos, los suelos resbaladizos, los pasillos abarrotados y otras pruebas de descuido y falta de previsión constituyen un peligro en potencia. (43)

Los ingenieros industriales establecen los siguientes métodos fundamentales para disminuir y controlar los riesgos industriales:

Sustitución.-Habitualmente pueden sustituirse los materiales más peligrosos por sustancias no tóxicas o de baja toxicidad, por ejemplo, puede emplearse el chorro de arena de metal, también puede emplearse un disolvente del petróleo en -

(43) IDEM.-Pag. 531.

cambio de benzol.

Aislamiento.- Muchos procesos pueden aislarse de tal modo que los operarios no se hallen directamente expuestos a las sustancias tóxicas, de igual modo los procesos peligrosos pueden tener lugar en áreas aisladas, lejos de los obreros que se ocupan de otras actividades.

Extracción del aire.- Para eliminar muchos polvos, vapores u olores nocivos, pueden ser suficiente para la ventilación por medio de ventanas y puertas abiertas, ventiladores y conductos en el techo o en el piso, pero cuando el proceso origina sustancias tóxicas de igual modo que son capaces de concentrarse en la zona respiratoria del obrero, se deben eliminar dichas sustancias por extractores locales, entre ellos los dispositivos de succión, campanas hendiduras y tiros hacia abajo.

Proceso húmedo.- Cuando no pueden extraerse adecuadamente el polvo, se lo debe controlar o disminuir mojándolo antes y durante las operaciones, este método se aplica en muchos tipos de extracción minera, taladro, lijado, raspado, etc.

Protección personal.- Ya se han descrito tipos de -

respiradores y equipos que contienen aire, indicándose el uso_ a que están destinados.

De los diversos métodos expuestos, el único que requiere más amplia consideración es el de la extracción de aire, -- continuamente se perfeccionan los sistemas para la extracción_ de sustancias tóxicas.

Es tarea esencial de la higiene industrial el determinar la presencia y la concentración de los materiales tóxicos en el ambiente del obrero, el primer paso en este sentido_ es la recolección de muestras de aire, gas o polvo, el segundo paso es el análisis químico de la muestra o bien, en el caso - de los polvos de acuerdo al recuento de las partículas.

Para la obtención de muestras, deben examinarse varias áreas, como pueden ser:

- 1.- El lugar por donde el agente contaminante entra a la atmósfera, es decir la fuente de dicho agente.
- 2.- La zona respiratoria del obrero
- 3.- La vecindad general inmediata del obrero.
- 4.- La atmósfera general del local de trabajo.

Las muestras se recogen en tubos o frascos al vacío,

en tubos de desplazamiento de gas o líquido, en recipientes me
tálicos, en trampas, por burbujeo y en absorbientes apropiados
al tipo de material recogido, los especialistas en este terre-
no suelen idear métodos propios al tipo de material recogido o
bien mejorar los ajenos, de modo que los métodos que existen -
son numerosos e imposible de mencionar. (44)

CAPITULO III

CODIGO SANITARIO

El Código Sanitario se publicó en el Diario Oficial el 13 de Marzo de 1973 y entró en vigor el 13 de abril del mismo año, por mandato del artículo 1º Transitorio.

Las disposiciones relacionadas con el Trabajo y Seguridad Social son las que se encuentran contenidas en los artículos del 30 al 149, 151 al 182, 413 al 438; mencionaré algunos de los artículos indicados, que a mi modo de ver son entre éstos los más importantes.

Así tenemos que el artículo 30 nos dice que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, realizará actividades tendientes a lograr la participación de la población en las tareas y programas de promoción y mejoramiento de la salud.

El artículo 31 dice La Secretaría de Salubridad y Asistencia formulará y ejecutará programas de promoción y mejoramiento de la salud, por sí misma o en coordinación con otros

integrantes del sector público o con instituciones de los sectores social y privado, para los efectos de este Código se entiendo por sector social el que comprende a los trabajadores y campesinos organizados.

Artículo 33.- En los programas de promoción y de salud que formule la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dará atención preferente a la educación para la salud de la población, con el fin de crear y mantener en ella hábitos que beneficien la salud individual y colectiva.

Artículo 34.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia en coordinación con la Secretaría de Educación Pública formulará programas educativos populares para la prevención de enfermedades, asistencia médica y rehabilitación especialmente en lo referente a salud materno infantil, salud mental, mejoramiento del ambiente, nutrición, accidentes y responsabilidad y planeación familiar, atendiendo a principios científicos y éticos.

Como es de apreciarse en estos artículos las autoridades lo que tratan de evitar son trastornos en la salud del individuo en beneficio de la persona misma y de la colectividad, ayudando con esto al progreso del país.

Por medio de la educación de la salud se pueden evitar muchas enfermedades y accidentes, esta educación debe ser en forma obligatoria ya sea para evitar brotes epidémicos en la sociedad en que vivimos o en las fábricas darle un tipo de conferencias a los obreros de tal modo que las entiendan y que los patrones faciliten a los obreros ir a ellas para que los trabajadores estén capacitados y por consiguiente evitar las enfermedades profesionales y riesgos del trabajo.

El saneamiento del ambiente es uno de los medios principales por el cual se debe velar al respecto el Artículo 44 dice que la Secretaría de Salubridad y Asistencia realizará actividades de mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente tendiente a preservar la salud, así como de prevención y control de aquéllas condiciones del ambiente que perjudican a la salud humana. El consejo de Salubridad General dictara disposiciones generales sobre esta materia.

Artículo 45.- Es atribución de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, establecer las normas técnicas y operativas, así como realizar programas por sí misma y coordinadamente con las Secretarías de Marina, de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería, de Comunicaciones y Transportes, -

de Recursos Hidráulicos, de Educación Pública o con cualquier otra institución del sector público, social o privado, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47.- Es atribución de la Secretaría de Salud y Asistencia, la prevención y control de la emisión de contaminantes en la atmósfera, que dañen o puedan dañar la salud de los seres humanos, como polvos, vapores, humos, gases, ruidos y otros.

Este artículo es de aplicarse principalmente dentro de las fábricas ya que los obreros que trabajan donde se desprende toda clase de vapores, gases, polvos, suelen ser los más afectados que siendo como lo es el uso constante de estos contaminantes de la atmósfera traen consecuencias muy graves para el aparato respiratorio a la larga, por eso se les obliga a los patrones el uso de medidas de protección para los trabajadores, aminorando con esto los males que se puedan reproducir.

Artículo 53.- Es atribución de la Secretaría de Salud y Asistencia, la prevención y control de la contaminación del agua para consumo humano, uso doméstico aprovechamien

to agrícola o industrial, cuando dañe o pueda dañar la salud de los seres humanos, sin perjuicio de la aplicación de los ordenamientos vigentes que sobre la materia, contiene la Ley Federal para prevenir y controlar la Contaminación Ambiental y la Ley Federal de Aguas.

Dentro de las fábricas debe de existir una cantidad de agua de acuerdo al número de trabajadores que tenga la empresa, debiendo ordenarse los exámenes químicos y bacteriológicos de la misma, los patronos no podrán suspender o disminuir la dotación de los servicios de agua potable.

Artículo 80.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción modificación o acondicionamiento de un edificio, se requiere de la autorización sanitaria del proyecto en cuanto a iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes.

Sobre la higiene ocupacional nos hablan los siguientes artículos:

Artículo 101.- Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a toda clase de trabajo de carácter agrícola, industrial, comercial y de servicio, cualquiera que sea la - -

forma jurídica de su organización y prestación y regularán las acciones tendientes a mejorar la higiene ocupacional, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo, tanto en los centros urbanos como en el medio rural.

Artículo 102.- La autoridad sanitaria promoverá y -- ejercerá la acción educativa de control, de vigilancia o de - protección a la salud de las personas que realicen un trabajo_ material, intelectual o de ámbos géneros, independientemente - de que exista relación de trabajo.

Artículo 103.- La Secretaría de Salubridad y Asis-- tencia podrá dictar normas técnicas y expedir los instructivos que estima necesarios, tendientes a mejorar las condiciones - higiénicas relacionadas con las actividades de trabajo, así - como con el medio en que se desempeñe.

Artículo 104.- La autoridad sanitaria determinará - los requisitos que deben satisfacerse para el uso y manejo de_ sustancias, maquinarias, equipos y aparatos que puedan afectar la salud de las personas en toda clase de trabajo y prohibirá_ ese uso y manejo, cuando representen un peligro grave para la_ salud de aquéllas.

Artículo 105.-La Secretaría de Salubridad y Asistencia y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, coordinarán su acción, en su caso, para proteger la salud de los trabajadores.

Artículo 106.- Se consideran bajo la denominación de locales y actividades de trabajo, los establecimientos y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, así como a los procesos que se efectúen en ellos, sean de producción, transformación, almacenamiento, distribución de bienes o prestación de servicios.

El artículo que a continuación transcribiré, a mi parecer, es uno de los más importantes y dice:

Artículo 107.- Los locales de trabajo a que se refiere el artículo anterior, requieren autorización sanitaria para ubicarse y funcionar y se clasifican para los efectos sanitarios en: inofensivos, molestos y peligrosos.

Se consideran inofensivos y por tanto podrán ubicarse y funcionar en lugares poblados, aquéllos que no causen ni puedan causar daños o molestias a la vida, la salud o el bienestar del vecindario o de las personas que en ellos trabajen.

Se considerarán molestos los que por su ubicación, - su materia prima, sus productos, sus desechos, su maquinaria o equipo, sus procesos y ruidos, por contaminar el medio ambiente o por otras causas, puedan ocasionar incomodidades manifiestas a los trabajadores o al vecindario, la autoridad sanitaria podrá ordenar el cambio o traslado de esa clase de locales, de acuerdo con lo que disponga el plano regulador aplicable y en su defecto, con base en el criterio técnico de aquélla o bien disponer que se tomen las medidas que se estimen convenientes.

Se consideran peligrosos, los que por sus instalaciones o funcionamiento, dañe o pueda dañar la salud o el bienestar de los trabajadores o del vecindario, esta clase de locales siempre deberá ubicarse y funcionar previa la adopción de las medidas que la autoridad sanitaria señale, fuera de lugares poblados y a la distancia que la propia autoridad determine, la que además deberá exigir que cuenten con una zona de protección técnicamente determinada, para evitar daños a terceros.

Estos artículos que acabo de mencionar son sumamente importantes para poder llevar la higiene industrial en beneficio de los trabajadores.

Artículo 413.- Los propietarios, encargados u ocupan-
tes del establecimiento objeto de la inspección, están obliga-
dos a permitir el acceso y dar todo género de facilidades e -
informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 415.- El inspector durante la práctica de -
la inspección, hará constar las deficiencias sanitarias que -
encontrare.

Artículo 422.- Para los efectos de este Código se -
considerarán medidas de seguridad aquéllas disposiciones y su -
ejecución que, con apoyo en sus preceptos, dicten las autori--
dades sanitarias, encaminadas a proteger la salud pública y a -
evitar el peligro o los daños que se puedan causar con la vio-
lación de los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución,
tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las
sanciones que en su caso correspondieren.

Artículo 437.- Las medidas técnicas preventivas de -
la contaminación ambiental se aplicarán cuando la autoridad -
sanitaria considere que la fuente emisora de contaminantes po-
ne peligro la salud de las personas.

Artículo 438.- La adopción de las medidas de seguridad es independientemente de las sanciones que en su caso deban aplicarse por las mismas acciones u omisiones que las motivaron, si estas constituyen una falta o delito. (45)

Como es de observarse el Código Sanitario en sus múltiples artículos, expone las medidas a seguir para proteger la salud de las personas, tomando en consideración como es de esperarse los medios de seguridad y prevención de accidentes de los trabajadores en las distintas empresas.

(45) Código Sanitario.-12a. Edición.-Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.-1975.-Pag. 107.

CAPITULO IV

CONSECUENCIAS DEL REGLAMENTO.

El Reglamento de Higiene del Trabajo viene a convertir en realidad las disposiciones contenidas en los incisos XII, XIV y XV del artículo 123 Constitucional cuyos incisos sirven de fundamento a los artículos 132 fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, 134 fracción X de la Nueva Ley Federal del Trabajo, siendo este reglamento uno de los más completos y que sirven de complemento a la citada Ley.

Así tenemos que el artículo 123 estipula:

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales registrarán:

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un

fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.....

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen, esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mejor garantía para la salud y la vida de los trabajado-

res y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas, las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes de cada caso. (46)

La Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada en su artículo 132 dice:

Son obligaciones de los patrones:

XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutarse los trabajos. En las instalaciones y manejo de las maquinarias de las mismas, drenajes, plantaciones en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador procurando que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento.

XVII.- Observar las medidas adecuadas y las que fijen

(46) Constitución Política de México.-Secretaría de Gobernación y el Instituto Mexicano de la Juventud Mexicana.- 1975.-Pag. 48.

las leyes, para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, - instrumentos o material de trabajo, y disponer en todo tiempo_ de los medicamentos y material de curación indispensables, a - juicio de las autoridades que corresponda, para que oportuna- mente y de una manera eficaz, se presten los primeros auxilios, debiendo dar desde luego, aviso a la autoridad competente de - cada accidente que ocurra.

XVIII.- Fijar y difundir las disposiciones conducen- tes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos y lugares en donde se preste el traba- jo.

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamen- tos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los_ lugares en donde existan enfermedades tropicales o endémicas, - o cuando exista peligro de epidemia. (47)

El artículo 134 de la citada ley nos dice: Son obli- gaciones de los trabajadores:

λ.- Someterse a los reconocimientos médicos previs- tos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la -

empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable. (48)

El Reglamento de Higiene del Trabajo fué expedido por Manuel Avila Camacho, Presidente constituyente de la República, publicado en el Diario Oficial el 13 de Febrero de 1946.

Aún cuando el reglamento invoca disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de 1931, dicho Reglamento está vigente, ya que como el reglamento es un acto diverso a la Ley tanto por sus orígenes como por sus efectos, un reglamento sólo puede ser derogado por otro reglamento y de ahí que mientras el poder ejecutivo no haya dejado sin efectos el Reglamento de Higiene del Trabajo éste seguirá aplicándose válidamente lo que deberá hacerse es sustituir las normas laborales derogadas por las que actualmente se encuentren en vigor.

El Reglamento de Higiene del Trabajo consta de 59 artículos y 3 transitorios, algunos de sus artículos los voy a

(48) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.-Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.-Editorial Porrúa, S.A.-- México, D.F.--1973.-Pag. 79.

transcribir por considerarlos importantes, aunque no por ello se piense que los demás dejen de serlo.

Artículo 9.- Todo patrón que tenga a su cargo un establecimiento o explotación en donde presten sus servicios de cinco a cien trabajadores y que usen maquinaria fabril, salvo elevadores, monta cargas o aparatos de calefacción, estará - - obligado a tener convenientemente instalado y sin costo alguno para los trabajadores, un botiquín médico-quirúrgico que contenga como mínimo los siguientes elementos que se consideren - indispensables para prestar la primera e inmediata cura al trabajador como son:

Tijeras, pinzas de disección, agujas de sutura, jeringa, bandeja riñón de peltre, algodón, gasa, agua oxigenada, alcohol, tintura de yodo, vendas, etc..

Artículo 10.- En los trabajos industriales en los - - cuales se elaboren o transformen las sustancias tóxicas o infectantes, los trabajadores deberán ser examinados por médicos competentes:

a) Antes de su admisión al trabajo, para constar su buen estado de salud y resistencia a la acción de los agentes -

nocivos a cuya influencia van a exponerse.

b).- Periódicamente, para constar su estado de salud en las labores de elaboración o transformación de las sustancias.

Artículo 19.- A menos que no demanden lo contrario - las necesidades de trabajo, está prohibido en los establecimientos industriales y comerciales que haya una labor continua en locales cerrados, que no reunan las siguientes condiciones:

a).- Estar bien defendidos contra los agentes atmosféricos y tener aberturas suficientes para un rápido cambio de aire.

b).- Estar bien secos y bien defendidos contra la humedad.

c).- Tener pavimento y paredes cuyas superficies están hechas a modo de permitir una fácil limpieza.

En las paredes de los locales donde habitualmente se viertan sobre el pavimento sustancias putrecibles o líquidos, la superficie será uniforme o impermeable, con una pendiente suficiente para llevar rápidamente los líquidos vertidos a los puntos de recogimiento y descarga, cuando el pavimento de los

lugares de trabajo se mantenga mojado o húmedo, deberá cubrirse permanentemente con una tarima o emparrillado si los operarios no están provistos de zapatos impermeables de protección.

Artículo 20.- A menos que no demanden lo contrario - las necesidades de trabajo, los locales de labor de los establecimientos industriales y comerciales deben estar convenientemente iluminados con luz natural directa.

Se permite la iluminación artificial total o parcial:

a).- En cualquier local, cuando lo demande la necesidad técnica de la labor.

b).- En los locales ya existentes al entrar en vigor el presente reglamento, cuando no sea posible dotarlos de una suficiente luz natural directa.

Las vías de comunicación entre los locales interiores y los exteriores, como patios, corredores, y escaleras, deben estar bien iluminados, y cuando sea posible tener luz directa.

La iluminación artificial debe ser suficiente, por su cantidad, su distribución y su intensidad, para hacer visi-

ble con toda claridad lo que alumbra.

Artículo 21.- La temperatura de los locales cerrados de trabajo de los establecimientos industriales y comerciantes debe ser mantenida dentro de los límites convenientes a la - - buena ejecución de las labores y para evitar perjuicios a la - salud de los trabajadores.

Quando no sea conveniente modificar la temperatura - de todo el ambiente, los trabajadores deberán estar provistos - de otros medios eficaces de defensa contra la temperatura dema - siado alta o demasiado baja.

Para juzgar de la temperatura conveniente para los - trabajadores, se debe tener en cuenta la influencia que puedan ejercer sobre ella el grado de humedad y el movimiento del - - aire.

Artículo 25.- Cada fábrica, taller o comercio deberá contar durante las horas de labores, con ventilación suficien - te para que no se vicie el aire hasta perjudicar la salud de - los trabajadores y para que se vuelvan inofensivos los gases, - vapores, polvos, y demás impurezas originadas por las manipula - ciones o maquinaria usada en las labores.

Artículo 28.- Se prohíbe hacer entrar a los trabaja-

dores en las cloacas, albañales, chimeneas, así como en fosas, en galerías y en general en ambientes o recipientes, calderas o similares, donde puedan absorber gases deletéreos si no se han tomado previamente las seguridades convenientes para cerciorarse de la existencia de las condiciones necesarias para la vida, esto es, si la atmósfera no está suficientemente purificada mediante ventilación o por otros medios.

Artículo 29.- En todo lugar de trabajo o en su inmediata vecindad, debe ser puesta a disposición de los trabajadores agua en cantidad suficiente, tanto para uso potable como para lavarse.

Artículo 33.- Los patronos están obligados a instalar en sus fábricas, talleres, comercios, etc., los artefactos necesarios para que los trabajadores coloquen sus vestidos de calle en condiciones convenientes de seguridad e higiene, así como lavabos para su aseo, proporcionándoles el jabón y toallas indispensable.

Artículo 40.- En las elaboraciones que produzcan sacudimientos, vibraciones o ruidos dañosos a los trabajadores, se deben tomar las providencias que aconseja la técnica para disminuir su intensidad, teniendo cuidado de no exponer, sin

motivo, a los trabajadores dedicados a tales elaboraciones.

Artículo 45.- En los establecimientos que ocupen más de veinte trabajadores, cuando estos trabajen en ambiente muy polvoso, o en los que se desarrollen normalmente humos o vapores que contengan en suspensión sustancias grasosas o adherentes y en aquéllos en que se fabriquen habitualmente sustancias venenosas, corrosivas o infectantes, cualquiera que sea el número de sus operarios, la Oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo exigirá que el patrón ponga a disposición de los trabajadores los medios necesarios para hacer el baño general apenas se termine el horario de labores y fijará las condiciones a las cuales deban responder los locales de baño, teniendo en cuenta la importancia y naturaleza del establecimiento.

Los baños deben estar provistos de agua caliente y fría en cantidad suficiente, los destinados a las mujeres deben estar separados, en todo caso de los que sirvan para los hombres.

Artículo 48.- En los establecimientos industriales y comerciales que tengan a su servicio más de 50 trabajadores, cuando éstos no puedan salir del lugar del trabajo durante las

horas de comida o cuando acostumbren tomar éstas en dicho lugar, deberán acondicionarse uno o más lugares con mesas y sillas para ser usados exclusivamente como comedores.

La Oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo, puede en todo o en su parte eximir de la obligación de que se habla en el párrafo anterior, cuando reconozca que no es necesario.

En los trabajos que se encuentren en las condiciones indicadas en el artículo 45, está prohibido a los trabajadores tomar sus comidas en los lugares de la labor y también permanecer ahí durante el tiempo destinado a las comidas, los infractores serán castigados conforme al artículo 56.

Artículo 54.- Al patrón que no observe en la instalación de su establecimiento o lugar de trabajo los preceptos de este reglamento, se le impondrá una multa hasta de \$ 1,000.00 que se aumentará hasta \$ 2,000.00 en caso de no cumplir lo dispuesto dentro del plazo que señale la autoridad de trabajo respectiva.

Artículo 56.- A los trabajadores que no cumplan con este reglamento, se les aplicarán, previa investigación, las

medidas disciplinarias que señale el Contrato de Trabajo o el reglamento Interior y en la forma que los mismos determinen, - en caso de omisión de los mismos, se estará a lo preceptuado - por la Nueva Ley Federal del Trabajo. (49)

El desarrollo industrial de México, en los últimos treinta años, ha sido tan vertiginoso como lo demuestra su tasa de crecimiento del producto nacional bruto cuyo promedio es del 6.5 por ciento anual, que los textos jurídicos para poder reglamentar paralelamente, estas transformaciones se encuentran sujetos a reformas y constantes revisiones.

El trabajo factor determinante en la evolución de cualquier nación, es en la nuestra el que mayor atención ha necesitado de parte del gobierno, a tal grado que en el transcurso del pasado año se creó la Comisión Nacional Tripartita, formada por los sectores obrero, empresarial y gubernamental, para estudiar la problemática nacional.

Uno de los problemas fundamentales que tenemos es el desarrollo de actividades marginales, que se han dado en calificar subocupaciones, incrementados por la falta de una políti

(49) Manuel Varela.-Reglamento de Higiene del Trabajo.-Editado por la Cámara de Comercio.-México, D.F..-Pag. 53.

ca básica de ocupación de la fuerza de trabajo y fortalecimiento de los ingresos obtenidos en virtud de dicho concepto, lo que ha dado lugar a que en este subempleo se desconozcan los elementales principios de seguridad e higiene en las labores, su solución depende por el momento, de las medidas y conclusiones que emitirá la Comisión Nacional Tripartita independientemente de las recomendaciones que ha dado a conocer.

A pesar de nuestro ascendente desarrollo industrial, la productividad que debería procurar un reparto equitativo de la renta nacional y de su incremento, aumentando el poder adquisitivo del salario, no ha tenido esta plena orientación y la seguridad de higiene del trabajo, factor determinante, no había sido considerada en toda su amplitud dentro de la política de productividad, las empresas deben buscar un equilibrio en el uso de una tecnología avanzada y el mejor aprovechamiento de la mano de obra, evitando el despilfarro del capital humano a consecuencia de los riesgos de trabajo.

Un trabajo científicamente organizado implica una buena planeación en seguridad e higiene y redundante en una mayor productividad que beneficia la economía de la empresa, la situación económico social del trabajador y su familia y en últi

ma instancia , la propia armonía de la sociedad.

El reglamento de Higiene del Trabajo tiene por objeto, con carácter general y mediante las condiciones que impone proteger al trabajador contra los riesgos propios de su profesión que ponen en peligro su salud y su vida.

CONCLUSIONES.

- 1.- Los problemas sociales surgen desde épocas muy remotas, - el trabajo supuso para el hombre antiguo la posibilidad - de establecer una relación de dominio sobre las cosas obtenidas con el propio esfuerzo y destinadas normalmente - al consumo.

- 2.- Las primeras formas de prestación de servicios en este - sistema es la esclavitud, en un principio los esclavos y - los amos se identificaban plenamente, pero después con - las conquistas esa convivencia se rompe y comienza la - crueldad de los dueños de estos hombres que eran considerados como animales. Los esclavos en varias ocasiones se rebelan contra sus amos e intentan su manumisión, pero - eran controlados y sofocados rápidamente, no consiguiendo su fin principal, su anhelo de libertad.

- 3.- Tiempos después surgen los collegia epificum, los cuales - se les han considerado como antecedentes de las corpore--

raciones, estos colegios tenían un carácter religioso y mutualista más que profesional, se dijo que estos colegios eran reuniones de agitadores políticos, por lo cual se obligó a disolverlos, después surgieron nuevamente mediante una reglamentación, pero no llegaron a constituir una plena y verdadera corporación.

4.- Durante la época medieval surgen en el mundo las organizaciones del régimen fundamental de la producción económica, estas corporaciones eran agrupaciones de personas de un mismo oficio y estaban compuestas por maestros, directores, oficiales y aprendices, la corporación llegó a tal grado que se le consideró como un monopolio ya que para pertenecer a la corporación deberían reunir una serie de requisitos, esto motivó a su abolición y dar libertad al trabajo.

5.- De ahí se comenzó a gestar una serie de ideas que beneficiaban a la clase obrera, como era la jornada de trabajo, el trabajo en las minas, de las mujeres y menores, el descanso de un día etc..

- 6.- El Derecho del Trabajo surge a raíz del descontento que existía entre la clase trabajadora y los patrones, ya que éstos podían hacer y deshacer de sus trabajadores, sin que nadie los pudiera sancionar, de ahí que dieron origen a distintos brotes en contra de esta situación y a pensamientos encaminados a fines sociales.
- 7.- Así podemos mencionar dos huelgas principales que se dieron en nuestro país: La Huelga de Cananea, Sonora en 1906 y la Huelga de Río Blanco, Ver., en 1907; mismas que fueron apagadas con una horrenda masacre y algunos de sus líderes fueron hechos prisioneros, esta sublevación se aplacó momentáneamente, pero surgió con mayor grandeza el descontento y la ira de los trabajadores por la forma en que habían sido resueltas dichas huelgas, quedando en el ánimo de todos y cada uno de los obreros la idea de la libertad.
- 8.- Tres años después brotaba la revolución en contra del Jicador Porfirio Díaz dando lugar a que éste abandonara el poder, la revolución lucha por el mejoramiento de la clase trabajadora, para evitar que el pueblo sea explotado,

así de esta forma se empieza a legislar en esta materia - en diferentes Estados de la República, con las medidas - necesarias para evitar que la clase trabajadora sea ultra - jada y explotada, lográndose con estas Leyes que el Con - stituyente de 1917 las tomara en cuenta, dando origen a - Nuestra Carta Magna de 1917, en la cual en su artículo - 123 señala las medidas de protección de los trabajadores.

9.- Así la Constitución de 1917 al tener dentro de sus dispo - siciones garantías constitucionales, las garantías socia - les de los trabajadores, marcan los derechos sociales del trabajador, estos principios son tomados en cuenta en el Tratado de Versalles y en la Primera Sesión de la Confe - rencia del Trabajo en 1919.

10.- El Tratado de Versalles celebrado en 1919, pone fin a la Primera Guerra Mundial, en su parte XIII expone los prin - cipios básicos de la legislación laboral, basándose en el artículo 123 de nuestra Constitución, dando lugar a que - todas las naciones del mundo acataran las disposiciones - que en él se establecían para proteger los intereses de - los trabajadores.

- 11.- En la declaración Universal de los derechos humanos, se ocupa no sólo de los derechos civiles y políticos sino también derechos económicos, sociales y culturales como el Derecho a la educación de los trabajadores.
- 12.- En el siglo pasado cuando se aprecian los daños tan serios que causaba en la masa trabajadora el problema del riesgo profesional, la doctrina liberal se contempló como concomitante al maquinismo y apareció la tendencia de establecer seguros contra el riesgo, siendo Alemania el país que más se distinguió en esta materia.
- 13.- Las consecuencias del riesgo realizado son los que dan la base en la nueva ley para la determinación de las prestaciones que se otorgan al trabajador cuando sufre una lesión por accidente o por enfermedad, así se dividen las prestaciones en especie que tienen por objeto lograr la recuperación de la salud y en dinero que llevan la intención de substituir el salario perdido.
- 14.- Los riesgos del trabajo pueden dar origen a una incapacidad temporal, una incapacidad total permanente o una incapacidad parcial permanente, la consecuencia más grave -

de una lesión es indiscutiblemente la muerte del trabajador, si llegara a ocurrir esto, la ley prevé la protección de la familia, tanto económicamente como el servicio médico, seguros de enfermedad generales y maternidad.

15.- La Ley Federal del Trabajo fija las normas de protección de los riesgos profesionales, mientras que la Ley del Seguro Social incorpora la protección de los riesgos profesionales al régimen del Seguro Social por medio de prestaciones y rehabilitación de los lesionados por su incorporación al trabajo activo.

16.- Se debe tomar en cuenta para evitar los accidentes de trabajo, las causas y circunstancias que lo han producido, - por medio de estadísticas de los accidentes de cada industria en especial de los riesgos particulares que presentan las diversas industrias según su riesgo, determinando la frecuencia de los accidentes, haciendo un estudio comparativo de la estadística de años sucesivos para conocer el resultado de las medidas adoptadas por la prevención de accidentes.

- 17.- Adopción de medidas necesarias a fin de que las condiciones generales de los lugares de trabajo en que los trabajadores pueden estar expuestos a riesgos, garanticen una protección suficiente contra dichos riesgos.
- 18.- La Nueva Ley del Seguro Social establece las bases jurídicas necesarias para lograr la incorporación paulatina de numerosos grupos de personas aun no protegidas al régimen de Seguridad Social.
- 19.- Centro de estas nuevas fórmulas jurídicas sirven para ampliar la protección a nuevos sectores de la población, los relativos a la incorporación de los trabajadores a domicilio al régimen obligatorio.
- 20.- El estado en su misión de tutelador supremo de la sociedad, debe tomar medidas como hasta ahora lo ha venido haciendo por la buena y con medidas coercitivas que considere necesarias para buscar la realidad de la reparación del daño sufrido por un trabajador, y la única forma es la implantación obligatoria del seguro.
- 21.- La atribución de la facultad reglamentaria al poder eje--

cutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes, para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto directo en el medio en el cual va a ser aplicado dicho reglamento.

22.- La importancia que tienen las cuestiones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, no solo mejorando las condiciones en que ha de realizarse éste, sino de manera que se eviten en lo posible las enfermedades profesionales y los accidentes, precisa la existencia de un organismo de notoria amplitud en que de una manera general recayese la misión de realizar tal actuación.

23.- La falta de orden y limpieza, puede ser una fuente de accidentes muy importante, controlando éstos puede llegar a evitarse; también contribuye a que el trabajador se sienta a gusto ya que pasa casi la tercera parte del día en el centro de trabajo.

- 24.- La Nueva Ley Federal del Trabajo, exige a las empresas el cumplimiento de una serie de medidas higiénicas de carácter general en los locales de trabajo, con objeto de proteger la salud de las personas que laboran en los mismos, de acuerdo con las actividades que desarrolle la empresa.
- 25.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene la facultad de practicar inspecciones periódicas a los centros de trabajo, por personal especializado destinado al efecto, que vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo comprendido en los reglamentos.
- 26.- El programa de Higiene Industrial sólo es efectivo si se combinan los esfuerzos del ingeniero, el higienista, el químico y el médico, debe comenzar con el estado físico y mental del obrero, mediante un examen de ingreso, después el trabajador deberá estar siempre bajo control médico, es decir, el control del obrero es tan importante como el control del ambiente por el ingeniero y el químico.
- 27.- Los objetivos ordinarios de la buena higiene de una planta, se basan en el programa de la seguridad ante todo, de hecho son simplemente la extensión de aquéllas obligacio-

- nes, tanto para la planta en su conjunto como para los diversos departamentos, la responsabilidad de mantener la higiene recae en individuos especialmente designados, esta tarea nunca debe asignarse en forma casual, los encargados deberán inscribirse en cursos de higiene industrial que deberán dictarse en todas las ciudades grandes y pequeñas de un país.
- 28.- El Código Sanitario en todos sus artículos vela por la salud de las personas en general sin distinción de alguna, teniendo como consecuencia que los brotes de enfermedades contagiosas son cada vez menos.
- 29.- Los legisladores de este Código no se olvidaron de poner un apartado dentro de sus artículos referentes a las condiciones de higiene que debe existir en las empresas en beneficio de los trabajadores.
- 30.- El Reglamento de Higiene del Trabajo aunque fué expedido en 1946 sigue teniendo vigencia, ya que mientras no exista un Reglamento que lo derogue, ninguna Ley lo podrá hacer.

31.- Como el Artículo 123 Constitucional, es el artículo por excelencia social, vemos que cualquier Reglamento que no cumple con el mínimo del ideario del constituyente debe ser derogado, pero como no es el caso del Reglamento de Higiene del Trabajo, éste seguirá vigente.

32.- Las consecuencias de la aplicación del Reglamento es para proteger a los trabajadores de los riesgos que se pudiera sufrir por la falta de luz, de aparatos necesarios, medidas de higiene y seguridad faltantes en la empresa, lo cual pudiera acarrear una serie de accidentes para los obreros que dentro de esa fábrica laboren.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- G. CABANELLAS.-Introducción al Derecho Laboral.-Tomo II.- Editorial Omeba.-Buenos Aires.-1960.
- 2.- SARA BIALOSTOSKY Y BRAVO GONZALEZ.-Compendio de Derecho Romano.-Segunda Edición.-Editorial Pax-México, Librería Carlos Cesarman, S.A.-México, D.F..-1968.
- 3.- MARIO DE LA CUEVA.- Derecho Mexicano del Trabajo.-Tomo I. Editorial Porrúa, Hnos..-México, D.F..-1970.
- 4.- CARLOS GARCIA OVIEDO.-Derecho Social.-Sexta Edición.-[Editorial E.I.S.A..-Madrid, España.-1954.
- 5.- MANUEL GONZALEZ RAMIREZ.-La Huelga de Cananea.-1a. Edición.-Fondo de Cultura Económica.-México, D.F..-1956.
- 6.- WILLIAM WEBER JOHNSON.-México Heróico.-Primera Edición.-Editores Virgen de Guadalupe.-Barcelona.-1970.
- 7.- DANIEL COSIO VILLEGAS.-Historia Moderna de México.-Editorial Hermes.-Buenos Aires.-1965.
- 8.- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO.-Derecho Social y Seguridad Integral.-Primera Edición.-Textos Universitarios.-Cd. Universitaria.-México, D.F..-1973.
- 9.- FRANZ VON LISZT.-Derecho Internacional Público.-12a. Edición.-Editor Gustavo Gil.-1929.
- 10.- ALBERTO TRUEGA URBINA.-Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.-Tomo II.-Editorial Porrúa.-México, D.F..-1973.
- 11.- EUQUERIO GUERRERO.-Manual del Derecho del Trabajo.-Editorial Porrúa.-México, D.F..-1973.

- 12.- LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS.-Servicios de Información Pública.-The U.N. And The Human Rights Spanish ORI/501-73-12814.-Impreso en México.-Dic. 1973.
- 13.- NESTOR DE BUEN LOZANO.-Derecho del Trabajo.-Tomo I.-Editorial Porrúa.-México, D.F.-1974.
- 14.- MIGUEL HERNAINZ MARQUEZ.-Accidentes de Trabajo.-Editorial Revista de Derecho Privado.-Madrid.-1945.
- 15.- BOLETIN DE INFORMACION JURIDICA DEL I.M.S.S. N° 3.-Editada en la Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social.-Septiembre-October.-México, D.F.-1973.
- 16.- JAVIER MORENO PADILLA.-Nueva Ley del Seguro Social.-Editorial Trillas.-México, D.F.-1973.
- 17.- BOLETIN DE INFORMACION JURIDICA DEL I.M.S.S. N° 8.-Editada en la Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social.-Julio-Agosto.-México, D.F.-1974.
- 18.- GABINO FRAGA.-Derecho Administrativo.-Editorial Porrúa.-México.-1971.
- 19.- ANDRES SERRA ROJAS.-Derecho Administrativo.-Tomo I.-Impresora Galve, S.A.-México, D.F.-1972.
- 20.- MANUEL MA. DIEZ.-Derecho Administrativo.-Tomo I.-Editores Libreros.-Buenos Aires.-1963.
- 21.- RAFAEL BIELSA.-Derecho Administrativo.-Tomo II.-Editorial La Ley.-Buenos Aires.-1964.
- 22.- ALBERTO TRUEBA URBINA.-Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.-Tomo I.-Editorial Porrúa.-México, D.F.-1973.
- 23.- SONIA MARGARITA CUEVAS MARTINEZ.-La Seguridad e Higiene del Trabajo en la Legislación Mexicana.-Impreso por Hijos de E. Minuesa S.A.-Madrid.-1973.

- 24.- EUTHERFORD T. JOHUSTONE.-Medicina del Trabajo e Higiene - Industrial.-Editorial Nova.-Buenos Aires.-1955.
- 25.- CODIGO SANITARIO.-12a. Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-_ México, D.F..-1975.
- 26.- CONSTITUCION POLITICA DE MEXICO.-Secretaría de Goberna- - ción y el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana.- - 1975.
- 27.- ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA.-Nueva Ley - Federal del Trabajo Reformada.-Editorial Porrúa, S.A.- - México, D.F..-1973.
- 28.- MANUEL VARELA.-Reglamento de Higiene del Trabajo.-Editado Cámara de Comercio.-México, D.F..

I N D I C E

CONSECUENCIAS SOCIALES DE UNA EFICAZ APLICACION DEL REGLAMENTO DE HIGIENE DEL TRABAJO.

INTRODUCCION

TEMA I.- ORIGEN CONCEPTO Y DESARROLLO DEL DERECHO SOCIAL.

	PAG.
Capítulo I.- Antecedentes Históricos de la Reglamentación social	1
Capítulo II.- Etapa en Nuestro Derecho.	13
Capítulo III.- El Tratado de Versalles	39

TEMA II.- DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD - - SOCIAL

Capítulo I.- La Seguridad Social como consecuencia de la Declaración de los Derechos Humanos. .	52
Capítulo II.- Riesgos Amparados por el Seguro Social. .	63
Capítulo III.- El Seguro Social Obligatorio con Autonomía Financiera y Económica	86

**TEMA III.- EL REGLAMENTO COMO ELEMENTO ACCESORIO DE
LA LEY.**

Capítulo I.- Concepto de Reglamento 101

Capítulo II.- Diferentes Tipos de Reglamentos 109

**TEMA IV.- EL REGLAMENTO DE HIGIENE DEL TRABAJO Y -
SUS CONSECUENCIAS.**

Capítulo I.- Modalidades de la Higiene. 117

Capítulo II.- Higiene Industrial 131

Capítulo III.- Código Sanitario 138

Capítulo IV.- Consecuencias del Reglamento 148

CONCLUSIONES 162

BIBLIOGRAFIA 173